

REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

TÍTULO PRELIMINAR. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza y normativa aplicable.

1. El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Marbella es el órgano especializado en el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público de competencia del Ayuntamiento de Marbella y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo.

2. El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Marbella se rige por el presente Reglamento Orgánico, por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN.

Artículo 2. Independencia orgánica y funcional.

1. En el ejercicio de sus competencias, el Tribunal actuará de manera objetiva y con sometimiento pleno a la ley y al derecho. En el ejercicio de sus funciones no recibirá instrucciones de ningún órgano municipal.

2. El Tribunal Económico-Administrativo se adscribe orgánicamente al Concejal de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 3. Abstención del órgano por falta de competencia.

1. Cuando de los escritos de interposición de las reclamaciones o de lo actuado con posterioridad resultase manifiesta falta de competencia del Tribunal, el miembro del mismo que esté conociendo del expediente podrá dictar providencia motivada acordando el archivo de las actuaciones.

2. Contra dicha decisión podrá promoverse el incidente a que se refiere el artículo 38 del presente Reglamento Orgánico.

3. La providencia que haya de dictarse indicará el órgano considerado competente, si estuviese encuadrado en el Ayuntamiento de Marbella, procediendo quien la dicte a remitirle de oficio el expediente si no mediase incidente o, en su caso, después de que éste haya sido resuelto.

Artículo 4. Composición.

1. El Tribunal estará integrado por el Presidente y dos vocales, uno de los cuales actuará, al mismo tiempo, como Secretario del órgano, todos ellos con voz y voto.

2. El Presidente y los Vocales del Tribunal serán designados por el Pleno del Ayuntamiento de Marbella, a propuesta del Alcalde, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, entre funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien entre funcionarios de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales del grupo A1, en ambos casos de reconocida competencia

técnica en materia administrativa y tributaria y que posean la Licenciatura en Derecho o Económicas.

3. El mandato de los miembros del Tribunal tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables por otros periodos de igual duración.

4. El cargo de miembro del Tribunal se retribuirá con cargo a los presupuestos municipales. La retribución será fijada por Acuerdo de Pleno.

5. A los miembros del Tribunal les será de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

6. El Tribunal contará igualmente con la estructura administrativa de apoyo necesaria para su adecuado funcionamiento.

Artículo 5. Organización del Tribunal.

1. El Tribunal funcionará en Pleno y a través de órganos unipersonales.

2. Tendrán la consideración de órganos unipersonales los que sean designados por acuerdo del Presidente entre los Vocales. El acuerdo de nombramiento de los citados órganos unipersonales fijará la distribución de materias y asuntos entre ellos.

3. La válida constitución del Pleno del Tribunal requerirá la asistencia del Presidente y de la mitad al menos de sus Vocales. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad para dirimir eventuales empates.

Ninguno de los asistentes con derecho a voto podrá abstenerse de votar.

Los miembros del Tribunal que disientan del voto de la mayoría podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporarán al expediente y deberá hacerse mención a él en la resolución de la reclamación.

4. Todos los miembros del Pleno del Tribunal están obligados a asistir a las sesiones a las que sean convocados y a participar en las deliberaciones necesarias para la adopción de acuerdos o resoluciones.

Artículo 6. Funciones del Presidente del Tribunal.

1. Corresponde al Presidente del Tribunal:

- a) La representación máxima del Tribunal.
- b) La dirección orgánica y funcional del Tribunal.
- c) La convocatoria y la presidencia de las sesiones y, en su caso, dirimir los supuestos de empate ejerciendo su voto de calidad.
- d) La celebración de contratos administrativos y privados, en las condiciones y con los límites que se establezcan por la Junta de Gobierno.
- e) Preparar y elevar la propuesta de presupuesto anual del Tribunal y sus modificaciones.
- f) Elevar solicitudes de modificación de la relación de puestos de trabajo del Tribunal y realizar

las propuestas de convocatoria y resolución de provisión de los puestos de trabajo adscritos al Tribunal.

2. Mediante acuerdo y oído, en su caso, el Pleno del Tribunal, corresponde igualmente al Presidente del Tribunal: a) Fijar el reparto de atribuciones entre el Pleno del Tribunal y los órganos unipersonales. b) La designación de los órganos unipersonales y la distribución de asuntos entre los mismos atendiendo, en lo posible, a criterios de especialización.

3. El Presidente del Tribunal elevará al Pleno del Ayuntamiento, en los dos primeros meses de cada año, a través de la Junta de Gobierno, una Memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias.

4. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente del Tribunal será sustituido por el Vocal más antiguo o, en su caso, por el de mayor edad del Pleno.

Artículo 7. Funciones de los Vocales del Tribunal.

1. Corresponde a los Vocales del Tribunal proponer las resoluciones y demás acuerdos de terminación en el procedimiento general económico-administrativo, así como las restantes tareas que les sean encomendadas por el Presidente del Tribunal, según corresponda.

2. Igualmente, los Vocales del Tribunal ejercerán las competencias que les correspondan cuando actúen como órganos unipersonales.

Artículo 8. Funciones del Pleno del Tribunal y de los órganos unipersonales.

1. El Pleno del Tribunal y los órganos unipersonales resolverán los asuntos que, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento Orgánico, les atribuya el Presidente del Tribunal.

2. Es competencia exclusiva del Pleno del Tribunal la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria y de los dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales, previo requerimiento de los órganos municipales competentes en materia tributaria.

3. En caso de disparidad en los criterios manifestados en sus resoluciones por los órganos unipersonales, incumbe exclusivamente al Pleno del Tribunal la adopción de los acuerdos necesarios para su unificación.

Artículo 9. Funciones del Secretario del Tribunal.

Corresponde al Secretario del Tribunal:

a) La dirección y coordinación de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas, dictando los actos de trámite y de notificación e impulsando de oficio el procedimiento.

b) Recibir los escritos que inicien las reclamaciones económico-administrativas procediendo, en su caso, a pronunciarse sobre su inadmisibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.2.A) del presente Reglamento.

c) Reclamar los expedientes a los que las mismas se refieran, para su puesta de manifiesto a los interesados, remitiéndolos, inmediatamente después, para su tramitación, al vocal u órgano unipersonal que deba despacharlos.

d) Redactar, copiar y cursar todas las comunicaciones y órdenes acordadas por el Tribunal o su Presidente.

e) Notificar las resoluciones a los interesados personados en la reclamación y devolver el expediente, después de haber incorporado copia autorizada de aquéllas, al órgano gestor que dictó el acto recurrido.

f) En el caso de acordarse la imposición de costas, confeccionar y remitir a los interesados los documentos de cobro.

g) Llevar registros, libros de actas y archivar los testimonios de las resoluciones dictadas en cada uno de los distintos años naturales.

h) Todas aquellas tareas que le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 10. Motivos, trámites y resolución.

1. Los miembros del Tribunal que conozcan las reclamaciones económico-administrativas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a las personas a que se refiere el apartado 11 del presente artículo, quienes resolverán lo pertinente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. La actuación de personas en las que concurran motivos de abstención no implicará necesariamente la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

4. El Presidente podrá ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas, que se abstengan de toda intervención en el expediente. Si la causa le afectase a él, la orden se impartirá conforme a lo dispuesto en el apartado 11.b) del presente artículo.

5. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

6. En los casos previstos en el apartado 2 de este artículo, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

7. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funde.

8. En el siguiente día, el recusado manifestará a los miembros del Tribunal, determinados en el apartado 11 del presente artículo, si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, los citados miembros podrán acordar su sustitución acto seguido.

9. Si niega la causa de recusación, los miembros citados resolverán en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que consideren oportunos.

10. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no se dará recurso sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso contencioso-administrativo contra el acto que termine el procedimiento.

11. Adoptarán los acuerdos que sean pertinentes sobre abstención y, en su caso, sustitución, y tramitarán y resolverán la recusación que se promueve:

a) Respecto al personal colaborador y Vocales, el Presidente.

b) Respecto al Presidente, el Pleno del Tribunal constituido en sesión, ocupando la Presidencia quien deba sustituir reglamentariamente al titular de éste. En estos casos, el Presidente carecerá de voto y, el que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad para dirimir los posibles empates.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Sección 1ª. Objeto de las reclamaciones. Legitimados.

Artículo 11. Materia y actos susceptibles de reclamación.

1. Sólo pueden impugnarse ante el Tribunal, en relación con las materias a las que se refiere el artículo 1.1, los siguientes actos dictados por los órganos municipales competentes:

a) Los que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación o un deber.

b) Los de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo de un asunto o pongan término al procedimiento.

2. En particular, son impugnables en materia de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones tributarias los siguientes actos:

a) Las liquidaciones provisionales o definitivas.

b) Las resoluciones expresas o presuntas derivadas de una solicitud de rectificación de autoliquidación.

c) Los que denieguen o reconozcan exenciones o bonificaciones tributarias.

d) Los que impongan sanciones tributarias.

e) Los dictados en el procedimiento de recaudación.

- f) Las resoluciones expresas o presuntas de los recursos de reposición.
- g) Los que, distintos de los anteriores, se consideren expresamente impugnables por disposiciones dictadas en materia tributaria local.
3. Serán impugnables las actuaciones derivadas de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.
4. Si el interesado interpusiera contra el acto administrativo el recurso de reposición potestativo regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrá interponer reclamación económico-administrativa hasta que aquél se haya resuelto de forma expresa o presunta.
5. En el supuesto de delegación por el Ayuntamiento de Marbella de los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12. Cuantía de la reclamación.

1. La cuantía de la reclamación será el importe del elemento o de la suma de los elementos de la deuda tributaria a que se refiere el artículo 58 de la Ley General Tributaria, objeto de la impugnación, o, en su caso, la cuantía del acto de otra naturaleza objeto de la reclamación. Si lo impugnado fuese una base imponible o un acto de valoración y no se hubiese practicado la correspondiente liquidación, la cuantía de la reclamación será el importe de aquellos.
2. Cuando en un mismo acto se hubieran acumulado o consignado varias deudas tributarias, varias bases o valoraciones, o varios actos de otra naturaleza, se considerará como cuantía del mismo la de la deuda, base, valoración o acto de mayor importe que se impugne, sin que a estos efectos proceda la suma de todos los consignados en el acto.
3. En las reclamaciones relativas a las relaciones entre sustituto y contribuyente, la cuantía será la cantidad que debió ser objeto de retención, repercusión, o sustitución, sin que a estos efectos proceda la suma de todas en el supuesto de que concurran varias.
4. Se considerarán de cuantía indeterminada los actos dictados en un procedimiento o las actuaciones u omisiones de sustitutos y contribuyentes que no contengan ni se refieran a una cantidad precisa.
5. En la reclamación relativa a dos o más actos administrativos que hayan sido objeto de acumulación, la cuantía será la del acto impugnado que la tenga más elevada.

Artículo 13. Acumulación.

1. Podrán acumularse las reclamaciones:
- a) Interpuestas por un mismo interesado relativas a un mismo tributo o ingreso de derecho público.
- b) Interpuestas por varios interesados relativas a un mismo tributo o ingreso de derecho público siempre que deriven de un mismo expediente o planteen idénticas cuestiones.

c) Interpuestas contra una sanción tributaria y contra la deuda tributaria de la que derive.

2. Cuando se acumulen dos o más reclamaciones iniciadas por separado, se suspenderá el curso del expediente que estuviese más próximo a su terminación hasta que los demás se hallen en el mismo estado.

3. Contra la providencia de acumulación o desacumulación no cabrá recurso alguno.

Artículo 14. Legitimación y comparecencia de los interesados.

1. Podrán interponer reclamación ante el Tribunal los obligados tributarios, los presuntos infractores en materia tributaria y cualesquiera otras personas cuyos intereses legítimos resulten afectados por el acto o actuación contra el que se dirija.

2. No están legitimados para interponer reclamaciones:

a) Los funcionarios y empleados públicos locales, salvo en los casos en que inmediata y directamente se vulnere un derecho que en particular les esté reconocido o resulten afectados sus intereses legítimos.

b) Los particulares cuando obren por delegación de la Administración municipal o como agentes o mandatarios de ella.

c) Los denunciantes.

d) Los que asuman obligaciones en virtud de pacto o contrato.

e) Los órganos que hayan dictado el acto impugnado, ni las entidades de todo tipo vinculadas o dependientes del Ayuntamiento en cuyo favor se recauden los ingresos de derecho público a que se refiera dicho acto.

3. En el procedimiento económico-administrativo ya iniciado podrán comparecer todos los que sean titulares de derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la resolución que hubiera de dictarse, sin que la tramitación haya de retrotraerse en ningún caso.

Si durante la tramitación del procedimiento se advirtiera la existencia de otros titulares de derechos o intereses legítimos que no hubiesen comparecido en el mismo, se les notificará la existencia de la reclamación para que formulen las alegaciones que a su derecho convenga, teniendo la resolución que se dicte plena eficacia para tales interesados.

4. Cuando en el procedimiento se plantee la personación de un posible interesado y no resulte evidente su derecho, su interés legítimo o su afectación por la resolución, se abrirá la correspondiente pieza separada, concediendo un plazo común de alegaciones de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, respecto de todos los interesados en el procedimiento y respecto de aquel del que no resulta evidente tal condición.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Tribunal resolverá lo que proceda en atención a lo alegado y a la documentación que pueda obrar en el expediente.

La resolución que se dicte podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo.

Sección 2ª. Suspensión.

Subsección 1ª. Reglas generales.

Artículo 15. Suspensión del acto impugnado.

1. La interposición de una reclamación ante el Tribunal no suspenderá, por sí misma, la ejecución del acto impugnado, salvo que se haya interpuesto previamente recurso de reposición en el que se hubiera acordado la suspensión con aportación de garantías cuyos efectos alcancen a la vía económico-administrativa.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se suspenderá la ejecución del acto impugnado, a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:
 - a) Suspensión automática, cuando se aporte alguna de las garantías previstas en el artículo 18 de este Reglamento.
 - b) Suspensión con prestación de otras garantías, previstas en el artículo 19 de este Reglamento.
 - c) Con dispensa total o parcial de garantías, cuando el Tribunal considere que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en un error aritmético, material o de hecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento Orgánico.
3. La ejecución de las sanciones tributarias en período voluntario se suspenderá de manera automática, por la simple interposición de la reclamación contra el acto que la imponga, sin necesidad de aportar garantías.

Artículo 16. Competencia para la resolución y efectos.

1. El Tribunal será competente para tramitar y resolver la solicitud de suspensión del acto impugnado dispensando de la prestación de garantía cuando su ejecución pudiera causar perjuicios de difícil o imposible reparación y en los casos en que aprecie que el acto recurrido sea fruto de error aritmético, material o de hecho. En el resto de los casos la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de suspensión será del órgano al que corresponda la recaudación de las deudas derivadas del acto objeto de la reclamación.
2. La resolución relativa a la solicitud de suspensión se notificará al recurrente por el mismo órgano que la hubiera dictado.
3. Contra la resolución del Tribunal denegatoria de la solicitud podrá interponerse recurso contencioso-administrativo. Contra la resolución denegatoria del órgano competente en materia de recaudación podrá plantearse un incidente en la reclamación económico-administrativa interpuesta contra el acto cuya suspensión se solicitó, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del presente Reglamento. En caso de estimarse el incidente quedarán revocados todos los actos realizados tras alzarse la suspensión. La resolución que ponga término al incidente no será susceptible de recurso.

Artículo 17. Solicitud de suspensión.

1. La suspensión podrá solicitarse al interponer la reclamación económico-administrativa o en un momento posterior. La solicitud de suspensión que no vaya precedida o acompañada por la interposición de una reclamación carecerá de eficacia, sin necesidad de acuerdo expreso de inadmisión.

2. La solicitud de la suspensión deberá realizarse en escrito independiente especificando el tipo de suspensión solicitada y deberá ir acompañada, necesariamente, de los documentos a que se refieren los artículos que regulan cada modalidad de suspensión. A la solicitud podrá adjuntarse cuanta otra documentación el interesado estime procedente para justificar la concurrencia de los requisitos necesarios para su concesión. Asimismo, se acompañará copia de la reclamación interpuesta y del acto impugnado. La solicitud se presentará ante el órgano que dictó el acto objeto de la reclamación, que lo remitirá al órgano competente para su tramitación.

3. Cuando la tramitación y resolución de la solicitud de suspensión sea competencia del Tribunal se remitirá al mismo el original de la solicitud de suspensión junto con la documentación aportada por el interesado, para su tramitación y resolución, y se remitirá al órgano competente en materia de recaudación una copia de la solicitud a efectos de la suspensión cautelar de la ejecución del acto objeto de reclamación, prevista en el artículo 20 de este Reglamento Orgánico.

4. Examinada la solicitud, los órganos competentes para conocer de la suspensión requerirán, en su caso, al interesado concediéndole un plazo de diez días para la subsanación de los defectos observados en la misma o en la documentación que debe acompañarla, sin perjuicio de las normas especiales de subsanación contenidos en la presente sección.

La no atención a dicho requerimiento determinará la inadmisión de la solicitud con archivo de actuaciones. Cuando los defectos de la garantía se hayan subsanado en el plazo otorgado para ello, la suspensión acordada producirá efectos desde la fecha de presentación de su solicitud. Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la suspensión.

Subsección 2ª. Suspensión con prestación de garantías.

Artículo 18. Suspensión automática.

1. Quedará automáticamente suspendida la ejecución del acto impugnado cuando el interesado garantice el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder, mediante la aportación de alguna de las siguientes garantías:

- a) Depósito de dinero o valores públicos.
- b) Aval o fianza solidarios de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, o certificado de seguro de caución.
- c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes en los términos fijados en la normativa de aplicación.

La solicitud de suspensión deberá ir necesariamente acompañada del justificante diligenciado de haber depositado en la Caja Municipal la documentación original que incorpore la garantía constituida, con las firmas de los otorgantes legitimadas por fedatario público o por comparecencia ante la Administración autora del acto, o generadas mediante un mecanismo de autenticación electrónica. El documento original podrá ser sustituido por la imagen electrónica del mismo con su misma validez y eficacia, siempre que el proceso de digitalización garantice su autenticidad e integridad.

2. La solicitud de suspensión automática con aportación de las garantías a que se refiere el apartado 1 anterior suspenderá el procedimiento de recaudación relativo al acto recurrido desde la fecha de presentación de la solicitud.

3. Examinada la solicitud, los órganos competentes para conocer de la suspensión automática requerirán al interesado para la subsanación de defectos únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando la garantía aportada no cubra el importe total a que debe alcanzar.
- b) Cuando el aval o fianza de carácter solidario prestado por una entidad de crédito o una sociedad de garantía recíproca, o la fianza personal y solidaria prestada por otros contribuyentes de reconocida solvencia no reúnan los requisitos exigibles.
4. No surtirán efectos suspensivos la solicitud a la que no se acompañe la correspondiente garantía. En este supuesto se procederá a la inadmisión y archivo de la solicitud y a su notificación al interesado. Si se hubiese solicitado la suspensión automática y la garantía aportada no fuera una de las previstas en el apartado 1, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 19. Suspensión con prestación de otras garantías.

1. Cuando se solicite la suspensión con garantías distintas a las previstas para la suspensión automática, se deberá justificar la imposibilidad de aportar éstas. En la solicitud se indicará la naturaleza, características, avalúo, descripción jurídica, y, según proceda, descripción física, técnica, económica, y contable, de la garantía que se ofrezca, con el suficiente detalle para que pueda ser examinada y, en su caso, constituida, sin ulteriores aclaraciones, modificaciones, o ampliaciones. Deberán adjuntarse los documentos que fundamenten lo señalado por el interesado y, en especial, una valoración de los bienes ofrecidos en garantía, que deberán radicar en el término municipal de Marbella, efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando se ofreciesen varias garantías, concurrente o alternativamente, se procederá para cada una de ellas en la forma descrita, de modo que queden totalmente diferenciadas, especificando si son concurrentes o alternativas, entendiéndose en otro caso que son concurrentes. Asimismo, se señalará, si fuesen alternativas, el orden de preferencia, entendiéndose si no se indicara, que éste coincide con el orden en que aparecen descritas.
2. La solicitud de suspensión, presentada junto con la documentación a que se refiere el apartado anterior, suspenderá cautelarmente el procedimiento de recaudación relativo al acto recurrido si la deuda se encontrase en período voluntario en el momento de presentarse la solicitud. Si la deuda se encontrara en período ejecutivo, la solicitud de suspensión no impedirá la continuación de las actuaciones de la Administración, sin perjuicio de que proceda la anulación de las efectuadas con posterioridad a la fecha de solicitud si la suspensión fuese concedida finalmente.
3. La resolución que otorgue la suspensión detallará la garantía que debe ser constituida. La garantía debe constituirse en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de recaudación, que procederá a su aceptación, en su caso, según la naturaleza de la misma. Transcurrido el plazo de dos meses sin que la garantía se hubiese formalizado, se seguirán las consecuencias que prevé la normativa aplicable.

Subsección 3ª. Suspensión con dispensa de garantías.

Artículo 20. Suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo.

1. La solicitud de suspensión con dispensa total o parcial de garantías que se fundamenten en perjuicios de difícil o imposible reparación o en error aritmético, material o de hecho, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
- a) Cuando la solicitud se base en que la ejecución del acto podría causar perjuicios de difícil o imposible reparación, deberá acreditarse dicha circunstancia. También se detallarán, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, las garantías que se ofrezcan cuando la dispensa de garantías sea parcial.

b) Cuando se solicite la suspensión sin garantía porque el acto recurrido incurra en un error aritmético, material o de hecho, se deberá justificar la concurrencia de dicho error.

2. Si la deuda se encontrara en período voluntario en el momento de formular la solicitud de suspensión que incorpore la documentación prevista en el apartado anterior, se suspenderá cautelarmente el procedimiento de recaudación mientras el Tribunal resuelve sobre la misma. Si se encontrara en período ejecutivo, la solicitud de suspensión no impedirá la continuación de las actuaciones de la Administración, sin perjuicio de que proceda la anulación de las efectuadas con posterioridad a la fecha de solicitud si la suspensión fuese concedida finalmente.

3. En el caso de dispensa parcial, el Tribunal podrá solicitar al órgano que fuese competente para la recaudación del acto reclamado un informe sobre la suficiencia jurídica y económica de las garantías ofrecidas, así como sobre la existencia de otros bienes susceptibles de ser prestados como garantía.

4. El Tribunal deberá dictar una resolución expresa concediendo o denegando la suspensión. Para la resolución de las solicitudes de suspensión el Tribunal podrá actuar a través de órganos unipersonales. En los supuestos de suspensión con dispensa parcial, el acuerdo especificará las garantías que deben formalizarse conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior.

5. Las resoluciones del Tribunal que afecten a la suspensión de la ejecución de los actos impugnados, se comunicarán inmediatamente al órgano que dictó el acto y al órgano competente para la recaudación.

Capítulo II. Procedimiento general económico-administrativo.

Sección 1ª Iniciación.

Artículo 21. Formas de iniciación y plazos.

1. La reclamación económico administrativa se interpondrá ante el órgano que hubiese dictado el acto impugnado, y podrá iniciarse:

a) Mediante escrito en el que el interesado, después de identificar con precisión el acto que pretende impugnar, se limite a pedir que se tenga por interpuesta la reclamación, acompañando el documento en el que se haya dado traslado del acto administrativo que impugna o, al menos, indicación del expediente en que haya recaído dicho acto.

b) Mediante escrito en el que el interesado, además de hacer constar lo expresado en el apartado a), formule las alegaciones en que se funde la reclamación, con aportación de los documentos probatorios que crea convenientes a su derecho, pudiendo proponer pruebas según lo establecido en el artículo 25 y formulará, con claridad y precisión, su solicitud.

2. En todo caso, el escrito de interposición deberá contener, además, los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En el caso de que se actúe por medio de representante, se deberá incluir su identificación completa.

b) Órgano ante el que se formula la reclamación o se solicita el inicio del procedimiento.

c) Acto administrativo o actuación que se impugna o que es objeto del expediente, fecha en que se dictó, número del expediente o clave alfanumérica que identifique el acto administrativo

objeto de impugnación y demás datos relativos a este que se consideren convenientes, así como la pretensión del interesado.

d) Domicilio que el interesado señala a los efectos de notificaciones.

e) Lugar, fecha y firma del escrito o la solicitud.

f) Cualquier otro establecido en la normativa aplicable.

3. Si la solicitud o el escrito de iniciación no reúne los requisitos que señala el apartado anterior, y sin perjuicio de las normas especiales de subsanación contenidas en este Reglamento, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que la falta de atención a dicho requerimiento determinará el archivo de las actuaciones y se tendrá por no presentada la solicitud o el escrito.

4. La reclamación económico administrativa se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes, obligados tributarios u otros obligados al pago.

5. Los escritos de interposición de las reclamaciones económico administrativas podrán presentarse en los lugares y a través de los medios señalados al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 22. Remisión del expediente.

1. El escrito de interposición se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto objeto de reclamación que lo remitirá al Tribunal, indicando expresamente, si los hubiera, otros posibles interesados y afectados en el expediente, en el plazo de un mes, junto con el expediente correspondiente, al que se podrá incorporar un informe si se considera conveniente.

2. Cuando de las alegaciones formuladas en el escrito de interposición de la reclamación o de los documentos adjuntados por los interesados resulten acreditados todos los datos necesarios para resolver o estos puedan tenerse por ciertos, o cuando de ellos resulte evidente un motivo de inadmisibilidad, se podrá prescindir de todos los trámites señalados a continuación así como del establecido en el apartado 1 de este artículo.

Sección 2ª Instrucción.

Artículo 23. Escrito de alegaciones.

1. Una vez recibido el expediente, el propio Tribunal acordará la instrucción del expediente y lo pondrá de manifiesto a los interesados que hubieran comparecido en la reclamación y no hubieran presentado alegaciones en la interposición o la hubiesen formulado pero con la solicitud expresa de este trámite, por plazo común de un mes, en el que deberán presentar el escrito de alegaciones.

2. El escrito de alegaciones expresará, concisamente, los hechos en que el interesado base su pretensión y los motivos o fundamentos jurídicos de la misma y formulará, con claridad y precisión, la súplica correspondiente.

3. Al presentar el escrito de alegaciones, los interesados podrán acompañar los documentos que estimen convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 24. Falta o deficiencia del expediente de gestión.

Si el órgano que dictó el acto impugnado no hubiese remitido el expediente o este estuviese incompleto, el Tribunal podrá solicitar que se envíe o complete el expediente en los términos previstos en los artículos 52 y 55 del Real Decreto 520/2005.

Artículo 25. Prueba.

1. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, de acuerdo con lo previsto en la Sección Segunda del Capítulo Segundo, Título III, de la Ley General Tributaria.
2. A efectos probatorios, el interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente de gestión acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos que puedan convenir a su derecho.
3. En el escrito de alegaciones podrá además proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en derecho. El Tribunal dispondrá lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas, o, en su caso, denegará su práctica mediante providencia que no será recurrible.
4. También podrá acordarse de oficio, la práctica de pruebas que se estimen necesarias para dictar resolución. En estos casos, una vez que haya tenido lugar aquella, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados para que, dentro de un plazo de diez días, aleguen lo que estimen procedente.

Artículo 26. Práctica y gastos de la prueba.

1. El Tribunal notificará a los interesados con antelación suficiente el lugar, fecha y hora en que se practicarán las pruebas, con la advertencia, en su caso, de que pueden nombrar técnicos para que asistan.
2. Las pruebas testificales, las periciales y las consistentes en declaración de parte se realizarán ante el Secretario del Tribunal que extenderá el acta correspondiente.
3. En los casos en que a petición del interesado deban practicarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, el Tribunal podrá exigir su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva una vez practicada la prueba.

Sección 3ª Finalización del procedimiento.

Artículo 27. Terminación.

1. La duración máxima del procedimiento será de un año, contado desde la interposición de la reclamación. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya notificado la resolución expresa, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente, cuyo plazo se contará a partir del día siguiente al de finalización del plazo de un año a que se refiere este apartado.
2. El Tribunal económico administrativo no podrá abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida a su conocimiento, sin que pueda alegarse duda racional o deficiencia de los preceptos legales.

3. El procedimiento finalizará por renuncia al derecho en que la reclamación se fundamente, por desistimiento de la petición o instancia, por caducidad de ésta, por satisfacción extraprocesal y mediante resolución.

4. Transcurrido un año desde la interposición de la reclamación sin haberse notificado resolución expresa y siempre que se haya acordado la suspensión el acto reclamado, dejará de devengarse el interés de demora en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 26 de la Ley General Tributaria.

Artículo 28. Ponencia de resolución.

Ultimado el procedimiento, el Vocal ponente formulará una ponencia de resolución ajustada a lo que determina el artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 29. Petición de informes.

1. El Tribunal podrá acordar, antes de dictar resolución, que se oiga el dictamen de cualquier órgano administrativo, entidad de derecho público o corporación, los cuales habrán de emitirlo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que reciban la petición.

2. Si transcurrido el plazo de un mes no se hubiese recibido el informe interesado, se cursará el oportuno recordatorio, y al cumplirse dos meses desde el envío de la primera petición proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.

Artículo 30. Contenido y efectos de la resolución.

1. Las resoluciones expresarán el lugar, fecha y órgano que las dicte; los nombres y domicilios de los interesados personados en el procedimiento, el carácter con que lo hayan efectuado y el objeto del expediente.

2. El fallo contendrá alguno de los pronunciamientos siguientes:

A) Inadmisibilidad de la reclamación, que se declarará en los siguientes supuestos:

a) Cuando se impugnen actos o resoluciones no susceptibles de reclamación en vía económico-administrativa.

b) Cuando la reclamación se haya presentado fuera de plazo.

c) Cuando falte la identificación del acto contra el que se reclama.

d) Cuando la petición contenida en el escrito de interposición no guarde relación con el acto recurrido.

e) Cuando concurran defectos de legitimación o de representación.

f) Cuando exista un acto firme y consentido que sea el fundamento exclusivo del acto objeto de la reclamación, cuando se recurra contra actos que reproduzcan otros anteriores definitivos y firmes o contra actos que sean confirmatorios de otros consentidos, así como cuando exista cosa juzgada.

B) Estimación parcial o total de la reclamación, declarando no ser conforme a derecho y anulando total o parcialmente el acto impugnado. En su caso, formulará todas las declaraciones

de derechos y obligaciones que procedan y especificará las medidas a adoptar para ajustar a derecho el acto objeto de reclamación, ordenando a los órganos de gestión, cuando proceda, que dicten nuevos actos administrativos con arreglo a las bases que se establezcan en la resolución.

Cuando la reclamación aprecie defectos formales que hayan disminuido las posibilidades de defensa del reclamante, se producirá la anulación del acto en la parte afectada y se ordenará la retroacción de las actuaciones al momento en que se produjo el defecto formal.

C) Desestimación de la reclamación, confirmando el acto impugnado.

D) Archivo de actuaciones por satisfacción extraprocesal de las pretensiones del reclamante, por desistimiento o renuncia del interesado, o por otros motivos de naturaleza análoga.

3. La resolución que se dicte tendrá plena eficacia respecto de los interesados a quienes se hubiese notificado la existencia de la reclamación.

Artículo 31. Desistimiento y Renuncia.

1. Todo interesado en una reclamación económico administrativa podrá desistir de su petición o renunciar a su derecho.

2. El Tribunal aceptará de plano la renuncia o el desistimiento debidamente formulado y declarará concluso el procedimiento, salvo que se estuviese en cualquiera de los casos siguientes:

a) Que habiéndose personado en las actuaciones otros interesados, éstos, en el plazo de diez días desde que fueran notificados del desistimiento o renuncia, instasen su continuación.

b) Que el Tribunal estime que tiene interés para el Ayuntamiento la continuación del procedimiento hasta su resolución.

Artículo 32. Caducidad.

1. Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al interesado, el Secretario del Tribunal o el Órgano Unipersonal, en su caso, le advertirá que, transcurridos tres meses desde el requerimiento, se producirá la caducidad del mismo.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en el cumplimiento de trámites, cuando éstos no fuesen indispensables para dictar resolución.

3. Podrá no ser aplicada la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuere conveniente sustanciarla para su esclarecimiento.

4. El Secretario del Tribunal o el Órgano Unipersonal, en su caso, podrá dictar providencia declarando la caducidad una vez cumplidos los plazos y requisitos previstos al efecto. Contra dicha providencia, el interesado podrá promover cuestión incidental.

Capítulo III. Procedimiento abreviado ante órganos unipersonales.

Artículo 33. Ámbito de aplicación del procedimiento.

1. Las reclamaciones ante el Tribunal podrán tramitarse por órganos unipersonales:

a) Cuando sean de cuantía inferior a 1.500 euros, o 18.000 euros si la reclamación se interpone contra un acto de valoración o fijación de base imponible.

- b) Cuando se alegue exclusivamente la inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas.
 - c) Cuando se alegue exclusivamente la falta o defecto de notificación.
 - d) Cuando se alegue exclusivamente la insuficiencia de motivación o incongruencia del acto impugnado.
 - e) Cuando concurren otras circunstancias previstas en las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Marbella.
2. El procedimiento abreviado ante órganos unipersonales se regirá por lo dispuesto en este Capítulo y, en defecto de norma expresa, por lo dispuesto para el procedimiento general.

Artículo 34. Iniciación.

1. La reclamación deberá iniciarse mediante escrito que, reuniendo los requisitos mencionados en el artículo 21 de este Reglamento, necesariamente incorporará las alegaciones que se formulen, copia del acto que se impugna, así como las pruebas que se estimen pertinentes.
2. Si el escrito de interposición no cumple los requisitos exigidos en el artículo 21, se requerirá su subsanación en la forma y, en su caso, con los efectos previstos en el apartado 3 de dicho precepto. Si el escrito no incorpora las alegaciones, el Tribunal notificará el defecto advertido y concederá un plazo de diez días para su subsanación, prosiguiendo tras la finalización de dicho plazo la tramitación.

Artículo 35. Tramitación.

1. Cuando el órgano unipersonal lo estime necesario, de oficio o a instancia del interesado, convocará la celebración de una vista oral comunicando al interesado el día y la hora en que debe personarse al objeto de fundamentar sus alegaciones.
2. La práctica de la prueba se efectuará conforme a lo previsto para el procedimiento general, pero el órgano unipersonal podrá trasladar la práctica de alguna prueba a la vista oral. Tras la vista oral no se podrá realizar la práctica de ninguna prueba.
3. A la vista oral comparecerá el interesado o su representante con poder especial al efecto. La falta de comparecencia en la vista oral no producirá perjuicio alguno.
4. Durante la vista oral, el interesado o su representante podrán explicar, detallar y aclarar las alegaciones incluidas en el escrito de interposición, así como las pruebas propuestas y practicadas o que se practiquen en el acto. Asimismo, deberá contestar a las preguntas que le formule el órgano económico-administrativo.
5. El interesado o su representante no podrán plantear cuestiones nuevas durante la vista, pero durante la misma podrá efectuar alegaciones en el supuesto en el que el órgano unipersonal estime pertinente examinar cuestiones no planteadas por los interesados. El órgano unipersonal podrá aplazar la conclusión de la vista para otro día que se determine, si ello fuera conveniente para la presentación de dichas alegaciones. Con ocasión de la vista oral no podrá admitirse que se modifique la pretensión incluida en el escrito de interposición.

Artículo 36. Resolución.

1. El órgano unipersonal podrá dictar resolución, incluso con anterioridad a recibir el

expediente, siempre que de la documentación presentada por el reclamante resulten acreditadas todas las circunstancias necesarias para resolver.

2. El plazo máximo para notificar la resolución será de seis meses contados desde la interposición de la reclamación. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya notificado la resolución expresa, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente, cuyo plazo se contará a partir del día siguiente al de finalización del plazo de seis meses a que se refiere este apartado.

3. El órgano unipersonal deberá resolver expresamente en todo caso.

4. Transcurridos seis meses desde la interposición de la reclamación sin haberse notificado resolución expresa y siempre que se haya acordado la suspensión del acto reclamado, dejarán de devengarse intereses de demora.

Capítulo IV. Procedimientos especiales.

Sección 1ª. Reclamación en el caso de actuaciones derivadas de las relaciones entre sustitutos y contribuyentes.

Artículo 37. Procedimiento.

1. Las reclamaciones tendentes a hacer efectivos o a oponerse a la repercusión o reembolso de tributos satisfechos por sustitutos del contribuyente se regirá por lo dispuesto en este artículo y, en su defecto, por las normas del presente Reglamento relativas al procedimiento económico-administrativo general.

2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes desde que la repercusión o pretensión de reembolso hayan sido comunicadas de forma fehaciente al reclamante o, en su defecto, ésta haya tenido conocimiento de las mismas.

3. La reclamación deberá iniciarse mediante escrito dirigido al Tribunal que, reuniendo los requisitos mencionados en el artículo 21 de este Reglamento, fije con claridad y precisión lo que se pida y la persona contra la que se dirija.

4. Recibido en el Tribunal el escrito de interposición, se comunicará de inmediato al sujeto al que la reclamación se refiera, que deberá comparecer en el plazo de diez días, aportando todos los antecedentes necesarios para la instrucción del expediente. Si no compareciera en dicho plazo, podrá continuarse el procedimiento con los antecedentes que proporcione el reclamante, sin perjuicio de las facultades instructoras del Tribunal.

5. Las actuaciones se pondrán de manifiesto, sucesivamente al reclamante y al reclamado, por períodos de quince días, pudiéndose formular alegaciones, por cada uno de ellos, con aportación o proposición de las pruebas oportunas.

6. La resolución que ponga término al procedimiento declarará si procede la repercusión o reembolso y, en su caso, en qué cuantía, detallando las actuaciones que deban desarrollar las partes para la ejecución del fallo.

7. La ejecución de la resolución deberá solicitarse por el interesado, cuando sea firme, ante el Tribunal, que ordenará al sujeto correspondiente el cumplimiento de los mandatos contenidos en la misma en el plazo máximo de quince días.

Sección 2ª. Incidentes.

Artículo 38. Incidentes admisibles.

1. Se considerarán incidentes todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y se refieran a la personalidad de los reclamantes o interesados, a la abstención por falta de competencia del Tribunal, a la abstención y recusación de los miembros del Tribunal, a las solicitudes de suspensión, a la negativa a dar curso a los escritos de cualquier clase, y, en general, a todos aquellos extremos que, sin constituir el fondo del asunto estén relacionadas con el mismo o con la validez del procedimiento y cuya resolución sea requisito previo y necesario para la tramitación de la reclamación, no pudiendo aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto.

2. Se rechazarán de plano los incidentes cuando no se hallen comprendidos en el apartado anterior.

Artículo 39. Tramitación del incidente.

1. El planteamiento de cuestiones incidentales no suspenderá la tramitación del procedimiento. No obstante, el planteamiento de una cuestión incidental de recusación o derivada del fallecimiento del interesado determinará la suspensión de la tramitación de la reclamación hasta la resolución del incidente.

2. Las cuestiones incidentales se plantearán dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga constancia fehaciente del hecho o acto que las motive. La recusación podrá plantearse en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3. Para su resolución, el Tribunal actuará a través de órganos unipersonales, salvo disposición en contrario de este Reglamento.

4. La tramitación del incidente se acomodará al procedimiento económico-administrativo general, sin otra diferencia que la reducción de todos los plazos a la mitad de su duración.

5. La resolución que ponga término al incidente no será susceptible de recurso, sin perjuicio de poder discutir nuevamente el objeto de la cuestión incidental en el recurso que proceda contra la resolución.

Artículo 40. Incidente en caso de fallecimiento del interesado.

1. Si el Tribunal tuviera noticia del fallecimiento del interesado que promovió la reclamación, acordará suspender su tramitación, llamando a sus causahabientes para que comparezcan en sustitución del fallecido dentro de un plazo que no exceda de un mes, con advertencia que de no hacerlo se tendrá por caducada la reclamación y por concluso el expediente.

2. Si al fallecer el reclamante se hubiera personado otro interesado en sustitución de aquél, se llamará también a los causahabientes del finado en la forma prevista en el apartado anterior, pero no se interrumpirá la tramitación, salvo en aquellos casos excepcionales en que, por hallarse propuesta una prueba importante o por cualquier otra causa justificada, se estime conveniente.

3. El tiempo que dure la suspensión a que se refieren los dos apartados anteriores no se tendrá en cuenta a efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 36 de este Reglamento.

Capítulo V. Ejecución de las resoluciones**Artículo 41. Normas generales.**

1. Una vez incorporado al expediente el justificante de la notificación de las resoluciones dictadas, el Secretario del Tribunal devolverá todas las actuaciones de gestión, con copia certificada de la resolución, al órgano municipal de que procedan.
2. Los actos resultantes de la ejecución de la resolución deberán ser notificados en el plazo de un mes desde que dicha resolución se haya comunicado al órgano competente para su ejecución.
3. Cuando la resolución anule la liquidación entrando en el fondo del asunto y ordene la práctica de otra nueva, se conservarán los actos y trámites no afectados por la causa de anulación, con mantenimiento íntegro de su contenido, y se exigirán los intereses de demora sobre el importe de la nueva liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de la Ley General Tributaria.
4. Cuando la resolución parcialmente estimatoria deje inalterada la cuota tributaria, la cantidad a ingresar o la sanción, la resolución se podrá ejecutar reformando parcialmente el acto impugnado, y los posteriores que deriven del parcialmente anulado. En estos casos, subsistirá el acto inicial que será rectificado de acuerdo con el contenido de la resolución, y se mantendrán los actos de recaudación previamente realizados, sin perjuicio, en su caso, de adaptar las cuantías de las trabas y embargos realizados.
5. Cuando el importe del acto recurrido hubiera sido ingresado total o parcialmente se procederá a la compensación prevista en el apartado 1 del artículo 73 de Ley General Tributaria.
6. Cuando la resolución estime totalmente la reclamación y no sea necesaria la practica de una nueva liquidación, se procederá a la ejecución anulando todos los actos que traigan causa del anulado, devolviendo en su caso las garantías o cantidades indebidamente ingresadas junto con los correspondientes intereses de demora.
7. Cuando la resolución confirme el acto impugnado y éste hubiera estado suspendido, el órgano de recaudación competente notificará el correspondiente plazo de pago. En tal caso, si la solicitud de suspensión se hubiera presentado en periodo voluntario, los intereses de demora se exigirán por todo el período de suspensión, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 27.4 y 36.4 de este Reglamento Orgánico.

Artículo 42. Actos de ejecución y recursos contra los mismos.

1. Los actos de ejecución de las resoluciones se ajustarán exactamente a los pronunciamientos de aquéllas, los cuales no podrán ser discutidos de nuevo.
2. Si el interesado está disconforme con el nuevo acto que se dicte en ejecución de la resolución, podrá presentar un incidente de ejecución que deberá ser resuelto por el Tribunal.
3. El Tribunal declarará la inadmisibilidad del incidente de ejecución respecto de aquellas cuestiones que se planteen sobre temas ya decididos por la resolución que se ejecuta, sobre temas que hubieran podido ser planteados en la reclamación cuya resolución se ejecuta o cuando concurra alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 30.2 del presente Reglamento Orgánico.
4. El incidente de ejecución se regulará por las normas de procedimiento general o abreviado que fueron aplicables para el recurso o la reclamación inicial, y se suprimirán de oficio todos los trámites que no sean indispensables para resolver la cuestión planteada.

5. Los órganos que tengan que ejecutar las resoluciones de los órganos económico-administrativos podrán solicitar al Tribunal una aclaración de la resolución.

TÍTULO III. RECURSOS Y REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA.

Artículo 43. Recursos y medios de revisión

1. Las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo ponen fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

2. Las resoluciones firmes del Tribunal Económico-Administrativo no podrán ser revisadas en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores, recursos de anulación y extraordinario de revisión.

Artículo 43 bis. Recurso de Anulación

1. Contra las resoluciones dictadas por el Tribunal podrá interponerse recurso de anulación exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya declarado incorrectamente la inadmisibilidad de la reclamación.
- b) Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas oportunamente presentadas.
- c) Cuando se alegue la existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.
- d) Cuando se haya procedido indebidamente al archivo de las actuaciones por causa de renuncia o desistimiento, caducidad de la instancia o satisfacción extraprocesal.

2. Estarán legitimados para la interposición del recurso quienes lo hayan sido en el procedimiento cuya resolución sea objeto del mismo y el titular del órgano directivo con competencias en materia de gestión tributaria del Ayuntamiento de Marbella.

3. Para la resolución del recurso será competente el Pleno del Tribunal, que podrá actuar a través de órganos unipersonales cuando se trate de declarar la inadmisibilidad del mismo.

4. El recurso se interpondrá en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

5. El escrito de interposición del recurso incluirá las alegaciones y adjuntará las pruebas pertinentes. El tribunal resolverá sin más trámite en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado en caso contrario.

Artículo 44. Recurso extraordinario de revisión.

1. No obstante lo anterior, los interesados podrán interponer el recurso extraordinario de revisión contra los actos firmes de la Administración tributaria y contra las resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que aparezcan documentos de valor esencial para la decisión del asunto que fueran posteriores al acto o resolución recurridos o de imposible aportación al tiempo de dictarse los mismos y que evidencien el error cometido.
- b) Que al dictar el acto o la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución.

c) Que el acto o la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

2. Se declarará la inadmisibilidad del recurso cuando se aleguen circunstancias distintas a las previstas en el apartado anterior.

3. Será competente el Tribunal Económico-Administrativo, constituida en Pleno, para conocer el recurso extraordinario de revisión contra las resoluciones firmes de la misma, salvo para la declaración de inadmisibilidad que actuará de forma unipersonal.

Artículo 45. Plazo de interposición.

1. El recurso se interpondrá en el plazo de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que quedó firme la sentencia judicial.

2. La resolución del recurso se dictará en el plazo de seis meses. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimado el recurso.

Artículo 46. No suspensión del acto recurrido y trámites del recurso.

1. La ejecución de la resolución impugnada mediante un recurso extraordinario de revisión no podrá suspenderse en ningún caso.

2. La tramitación de dicho recurso se ajustará a lo establecido para el procedimiento ordinario en todo lo no previsto por el artículo 244 de la Ley General Tributaria.

Artículo 47. Resolución.

1. El Tribunal se pronunciará no sólo sobre la procedencia del recurso, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión objeto del acto recurrido.

2. Contra la resolución que se dicte en el recurso de revisión no se dará ningún otro en vía administrativa.

TÍTULO IV. IMPOSICIÓN DE COSTAS.

Artículo 48. Supuestos y cuantificación.

1. Si el Tribunal apreciase temeridad o mala fe en el reclamante, exigirá a éste que sufrague las costas del procedimiento, debiendo motivar su decisión y cuantificar las costas en el fallo de la resolución.

2. El Tribunal podrá apreciar la existencia de temeridad o mala fe, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se produzcan peticiones o se promuevan incidentes con manifiesto abuso de derecho o que entrañen fraude de ley o procedimental.

b) Cuando se planteen recursos o reclamaciones económico-administrativas con una finalidad exclusivamente dilatoria.

3. Las costas se cuantificarán mediante la aplicación de los importes fijados por la Delegación de Hacienda atendiendo al coste medio del procedimiento y la complejidad de la reclamación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Se faculta al Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública para dictar las instrucciones que sean precisas en aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Hash: 37c793ea42c97695b49998a63c29ce07e5c6e8d347198f1432139bd2d28036076bef28c88f963b1211ac2a60e33a452acb8c35d477a8472a2d02a23258654879 | PÁG. 22 DE 23

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

Hash del documento: 37c793ea42c97695b49998a63c29ce07e5c6e8d347198f1432139bd2d28036076bef28c88f963b1211ac2a60e33a452acb8c35b477a8472a2d02a23258654879

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES LA0013718 2022 000000000000000000000010926231

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 15/06/2022 13:02:47

Origen: Administración

Estado elaboración: Otros

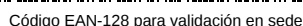
Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: e32bff6850ca768cbb5cdf79c9fb72ede2630cc8

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella.
<https://sede.malaga.es/marbella/normativaOrdenanza%20medios%20electronicos.pdf>

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local:
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf>

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de:
servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf>

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf

Ref.: ARG/MJR/sqc.
Expte: 6/21-TEAM.
27936/2021-HELP.

A: SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

De: TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

Tras las conversaciones mantenidas por este Tribunal con la Delegación de Hacienda indicándonos que la tramitación de las modificaciones del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo (en adelante TEAM), se realizaran a través de ese Servicio, se procede a transcribir la Nota Interior remitida en su momento a dicha Delegación, con fecha 20/07/21, solicitando las citadas modificaciones, remitiéndole, asimismo, la documentación citada en la misma, a los efectos oportunos:

“La práctica administrativa en la tramitación e instrucción de los expedientes de reclamaciones económico administrativas llevadas a cabo por este Tribunal a lo largo de estos tres años, han puesto de manifiesto la necesidad de adecuar el contenido de ciertos artículos del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo (en adelante ROTEAM), a la realidad funcional y práctica que demandaba.

Por ello, este Tribunal consciente de que dichas adecuaciones van dirigidas a complementar la calidad técnica del documento, facilitar su aplicación práctica y, sobre todo, garantizar la seguridad jurídica imprescindible en todo texto normativo, ha entendido necesario proponer la aprobación de ciertas modificaciones que ahora deben seguir el trámite legal necesario hasta su aprobación definitiva.

La primera modificación propuesta afecta al párrafo 1 del artículo 23 del ROTEAM y se debe a que en su redacción original se aprecia una posible confusión en su interpretación que pudiera generar indefensión al administrado, dependiendo de que haya o no presentado las alegaciones en su escrito de inicio. Por tanto, en aras de ofrecer mayor garantía jurídica se debe optar por ampliar el contenido del precepto y abarcar tanto a aquellos interesados que no hayan presentado alegaciones en su reclamación original, como a los que las hayan presentado, siempre y cuando lo soliciten de manera expresa. El propio artículo 236.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se expresa también en dicho sentido.

Plaza Practicante Manuel Cantos s/n. Hospital Real de la Misericordia.
29670 Marbella (Málaga) – Tfno: 952 76 87 84.

La segunda modificación propuesta afecta al pfo 1º del artículo 22 del ROTEAM, y encuentra su justificación a que el artículo 14 del Reglamento Orgánico no contempla el trámite para dar a conocer al Tribunal la condición de interesados o afectados en el procedimiento. A tal efecto, este Tribunal considera apropiado que le corresponda al órgano que dictó el acto objeto de reclamación dar conocimiento de los posibles interesados y afectados en el procedimiento; todo ello al efecto de dar cumplimiento lo previsto en el apartado 4 del referido artículo 14 y notificarles la existencia de la reclamación para que aleguen lo que a su derecho convenga, ya que la resolución que se dicte surtirá plena eficacia sobre los mismos.

La tercera modificación, afecta al artículo 38 del ROTEAM, relativo a introducir la providencia abstención por falta de competencia entre los supuestos de admisibilidad de los incidentes previstos. Dicha modificación obedece a que en el artículo 3.2 del Reglamento regula la posibilidad de que los interesados puedan promover el incidente previsto en el artículo 38 del ROTEAM, contra las providencias emitidas por el Tribunal relativas a la abstención por falta de competencia. Sin embargo, cuando dicho artículo 38 enumera los casos contra los que son susceptibles de ser promovido el incidente referido, obvia dicho supuesto. En tal sentido, el Tribunal consciente de la necesidad de introducirlo para una mayor garantía jurídica, propone la ampliación del artículo 38.1 del ROTEAM, incorporando la providencia por falta de competencia emitida por el Tribunal entre los supuestos enumerados por dicho precepto.

La cuarta modificación acordada por el Tribunal Económico administrativo, afecta al artículo 43 del Reglamento bajo el Título III del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico Administrativo, relativo a "Recursos y Revisión en vía administrativa". En dicho precepto se prevé los recursos en vía administrativa y contenciosa que se pueden interponer contra las resoluciones del Tribunal, no obstante, no incluye el Recurso de anulación previsto en el artículo 241 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ello ha generado un intenso estudio de este Tribunal sobre la posibilidad de que dicho recurso únicamente estuviese previsto para las resoluciones de Tribunales Económico Administrativos estatales o autonómicos. No obstante, para una mayor seguridad jurídica, en fecha 13/12/2019 se solicitó informe a la Dirección General de los Tributos sobre los recursos admisibles contra las resoluciones dictadas por el mismo.

En fecha 25/11/2020, tuvo entrada el Informe emitido por el Subdirector General de Tributos de la referida Dirección General en contestación a la solicitud formulada, concluyendo, tras un análisis de las fuentes del derecho aplicables en materia de régimen tributario local, que el recurso de anulación se enmarca en el ámbito del procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas y que podrá interponerse contra la resolución que dicte el órgano económico administrativo previsto en el artículo 137 de la LBRL, es decir, este Tribunal.

Por todo ello, a continuación, pasamos a exponer las propuestas de modificaciones del ROTEAM acordadas en sesiones ordinarias de este órgano de fechas 15/11/2018, 23/11/2018 y 17/12/2020 respectivamente, de las cuales se adjunta copia certificada:

1º MODIFICACIÓN ACORDADA POR EL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15/11/2018:

Plaza Practicante Manuel Cantos s/n. Hospital Real de la Misericordia.
29670 Marbella (Málaga) – Tfno: 952 76 87 84.



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)

CÓDIGO CSV

3dc6af5421cb27f2d34ea52ac4231f0240834471

NIF/CIF

****650**

FECHA Y HORA

23/05/2022 08:42:39 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

La modificación del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo publicado en el BOP de 30/06/2017, consistente en **sustituir el párrafo 1 del artículo 23**, cuyo tenor literal era: *“Una vez recibido el expediente, el propio Tribunal acordará la instrucción del expediente y lo pondrá de manifiesto a los interesados que hubieran comparecido en la reclamación y no hubieran renunciado a este trámite, por plazo común de un mes en el que deberá presentar el escrito de alegaciones”* **Por el siguiente tenor literal:** *“Una vez recibido el expediente, el propio Tribunal acordará la instrucción del expediente y lo pondrá de manifiesto a los interesados que hubieran comparecido en la reclamación y no hubieran presentado alegaciones en la interposición o la hubiesen formulado pero con la solicitud expresa de éste trámite, por plazo común de un mes, en el que deberán presentar el escrito de alegaciones con aportación de las pruebas oportunas.”*

2º MODIFICACIÓN ACORDADA POR EL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO EN SESIO ORDINARIA DE FECHA 23/11/2018:

La modificación del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo publicado en el BOP de 30/06/2017, consistente en **sustituir el párrafo 1 del artículo 22 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo**, cuyo tenor literal era: *“El escrito de interposición se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto objeto de reclamación que lo remitirá al Tribunal, en el plazo de un mes, junto con el expediente correspondiente, al que se podrá incorporar un informe si se considera conveniente”*. **Por el siguiente tenor literal:** *“El escrito de interposición se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto objeto de reclamación que lo remitirá al Tribunal, indicando expresamente, si los hubiera, otros posibles interesados y afectados en el expediente, en el plazo de un mes, junto con el expediente correspondiente, al que se podrá incorporar un informe si se considera conveniente.”*

3º MODIFICACIÓN ACORDADA POR EL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17/12/2020. PUNTO 1:

La modificación del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo publicado en el BOP de 30/06/2017, consistente en: **Sustituir el apartado 1 del artículo 38 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo (BOP 30/06/2017) cuyo tenor literal era:** *“1. Se considerarán incidentes todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y se refieran a la personalidad de los reclamantes o interesados, a la abstención y recusación de los miembros del tribunal, a las solicitudes de suspensión, a la negativa a dar curso a los escritos de cualquier clase, y, en general, a todos aquellos extremos que, sin constituir el fondo del asunto estén relacionadas con el mismo o con la validez del procedimiento y cuya resolución sea requisito previo y necesario para la tramitación de la reclamación, no pudiendo aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto.”* **Por el siguiente tenor literal:** *“1. Se considerarán incidentes todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y se refieran a la personalidad de los reclamantes o interesados, a la abstención por falta de competencia del Tribunal, a la abstención y recusación de los miembros del tribunal, a las solicitudes de suspensión, a la negativa a dar curso a los escritos de cualquier clase, y, en general, a todos aquellos extremos que, sin constituir el fondo del asunto estén relacionadas con el mismo o con la validez del procedimiento y cuya resolución sea requisito previo y necesario para la tramitación de la reclamación, no pudiendo aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto.”*

Plaza Practicante Manuel Cantos s/n. Hospital Real de la Misericordia.
29670 Marbella (Málaga) – Tfno: 952 76 87 84.



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)

CÓDIGO CSV

3dc6af5421cb27f2d34ea52ac4231f0240834471

NIF/CIF

***650**

FECHA Y HORA

23/05/2022 08:42:39 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

4º MODIFICACIÓN ACORDADA POR EL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17/12/2020. PUNTO 2:

La modificación del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo publicado en el BOP de 30/06/2017, consistente en:

- **Sustituir el artículo 43 cuyo tenor literal era:** “Artículo 43. Recurso contencioso-administrativo Las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo ponen fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo. **Por el siguiente tenor literal:** “Artículo 43. Recursos y medios de revisión

1. Las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo ponen fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

2. Las resoluciones firmes del Tribunal Económico-Administrativo no podrán ser revisadas en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores, recursos de anulación y extraordinario de revisión.”

- **Añadir un artículo 43.bis con el siguiente tenor literal:**

Art. 43.bis. Recurso de Anulación

1. Contra las resoluciones dictadas por el Tribunal podrá interponerse recurso de anulación exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya declarado incorrectamente la inadmisibilidad de la reclamación.
- b) Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas oportunamente presentadas.
- c) Cuando se alegue la existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.
- d) Cuando se haya procedido indebidamente al archivo de las actuaciones por causa de renuncia o desistimiento, caducidad de la instancia o satisfacción extraprocesal.

2. Estarán legitimados para la interposición del recurso quienes lo hayan sido en el procedimiento cuya resolución sea objeto del mismo y el titular del órgano directivo con competencias en materia de gestión tributaria del Ayuntamiento de Marbella.

3. Para la resolución del recurso será competente el Pleno del Tribunal, que podrá actuar a través de órganos unipersonales cuando se trate de declarar la inadmisibilidad del mismo.

4. El recurso se interpondrá en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

5. El escrito de interposición del recurso incluirá las alegaciones y adjuntará las pruebas pertinentes. El tribunal resolverá sin más trámite en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado en caso contrario.”

En base a lo anterior, este Tribunal Económico Administrativo acordó elevar a la Delegación de Hacienda y Administración Pública los acuerdos adoptados sobre propuestas de modificación del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo, al objeto

Plaza Practicante Manuel Cantos s/n. Hospital Real de la Misericordia.
29670 Marbella (Málaga) – Tfno: 952 76 87 84.



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)

CÓDIGO CSV

3dc6af5421cb27f2d34ea52ac4231f0240834471

NIF/CIF

****650**

FECHA Y HORA

23/05/2022 08:42:39 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

de que, en su caso, se incluya en el Plan Normativo Municipal para el año 2021 y se tramite el expediente administrativo correspondiente a las modificaciones propuestas hasta su aprobación definitiva, adjuntándose, a tales efectos los certificados correspondientes a cada una de las modificaciones acordadas.”

Lo que le traslado a los efectos indicados de que se realicen los trámites oportunos para la modificación del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, María José Rodríguez Serrano, en su calidad de vocal-secretaria del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Carmen Moreno Romero, en su calidad de vocal del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Ana Rejón Gieb, en su calidad de Presidenta del Tribunal Económico-Administrativo

Hash: 8f53aa80ed33690d5b622d06dbe2e7bcb2b4e045208525f801d4e7bac807721dc3a4dcbe3d8b110d857ab054e84f3bc1ad2f966240630ade1a2e97f60d0705b | PÁG. 5 DE 6

Plaza Practicante Manuel Cantos s/n. Hospital Real de la Misericordia.
29670 Marbella (Málaga) – Tfno: 952 76 87 84.

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

3dc6af5421cb27f2d34ea52ac4231f0240834471

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

Hash del documento: 6f53aa80ed33690d5b622d06dbe2e7bcb2b4e045208525f80f1d4e7bac807721dc3a4dcbe3d8b110d857a
bf54e84f3bc1ad2f966240630ade1a2e97f60d0705b

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES LA0013718_2022_0000000000000000000000010608360

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 20/05/2022 18:43:35

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 3dc6af5421cb27f2d34ea52ac4231f0240834471

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella.
<https://sede.malaga.es/marbella/normativaOrdenanza%20medios%20electronicos.pdf>

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local:
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf>

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de:
servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf>

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf

MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA INICIATIVA MUNICIPAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

I. Objetivos y oportunidad de la propuesta

La modificación del vigente Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella que se pretende impulsar, se orienta a completar la calidad técnica del documento, facilitar su aplicación práctica y, sobre todo, garantizar la seguridad jurídica imprescindible en todo texto normativo. Todo ello por así haberlo exigido la realidad funcional y práctica derivada de la tramitación e instrucción de los expedientes de reclamaciones económico-administrativas locales.

II. Justificación de no inclusión en el Plan Normativo Anual

La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACA), ha incorporado a su Título VI, una serie de instrumentos de planificación y evaluación normativa con carácter básico, y por ende de aplicación a todas las Administraciones Públicas, que están dirigidas a mejorar la calidad de las normas dictadas en ejercicio de la potestad legislativa, así como reglamentaria.

Entre dichos instrumentos destacan fundamentalmente y particularmente la obligación de las Entidades Locales de elaborar anualmente un Plan Normativo, así como de someter a consulta previa y a una información pública que podríamos denominar de “carácter reforzado” en determinados supuestos que se contemplan en el referido Título VI.

Así en lo referente al Plan Normativo, señala el art. 132 LPACA:

“1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente”.

Hash: 07cbb4f9cd3e1e99dec25b957ea17a3e8d04e15a3d46711339f87170153c4247b0c6f72e74fede771c8ccac57619f261a85039a1465d4016d7089f13a93c5e4 | PÁG. 1 DE 5

FIRMANTE

LAURA URBANEJA VIDALES (JEFA DE SERVICIO GESTION TRIBUTARIA)
FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

CÓDIGO CSV

8a5febb27a75feac6bd1683d9e79d436153f61b2

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

NIF/CIF

****135**
****627**

FECHA Y HORA

31/05/2022 09:07:58 CET
31/05/2022 10:52:57 CET

No obstante, no puede perderse de vista el impacto que en dicha obligación ha tenido la STC 55/2018, de 24 de mayo, que en relación a dicha previsión legislativa básica vino a disponer que:

“Procede, en consecuencia, declarar que los artículos 132 y 133 –salvo el primer inciso de su apartado 1 y el primer párrafo de su apartado cuarto- de la Ley 39/2015 son contrarios al orden constitucional de competencias, resultando por ello inaplicables a las Comunidades Autónomas. Tampoco en este caso la declaración de la invasión competencial conlleva la nulidad, habida cuenta de que los preceptos se aplican en el ámbito estatal sin que ello haya sido objeto de controversia en el presente caso”.

De forma que, tras el dictado de dicho pronunciamiento constitucional, como señalan entre otras, la STSJ Andalucía, Sala de lo contencioso - administrativo de 9 de diciembre de 2020 (Rec. 113/2019):

“En efecto, el art. 132 LPAC impone el deber de programar anualmente la actividad reglamentaria de cada Administración pública. Se trata de un deber propio del “ciclo” reglamentario, y por tanto previo al inicio de un concreto procedimiento normativo.

Pero tras la STC 55/2018, este deber del art. 132 LPAC sólo obliga a la Administración General del Estado y no, por tanto, a las entidades locales”.

Por lo que, en suma, con base a la doctrina constitucional y jurisprudencial expresada, queda justificada la no necesidad de inclusión de la modificación reglamentaria que se pretende impulsar en el Plan Normativo Anual, dado que tras la STC 55/2018, el deber de planificar normativamente al amparo del art. 132 LPAC no alcanza a las entidades locales.

III. Consulta previa prevista en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

El artículo 133.4 LPACA permite prescindir del trámite de consulta previa cuando nos encontremos ante normas organizativas, así como cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

Concurriendo todas estas circunstancias en el caso que nos ocupa, queda justificada la omisión del trámite de consulta previa.

Hash: 07cbb4f9cd3e1e99dec25b957ea17a3e8d04e15a3d467111339f87170153c4247b0c6f72e74fede771c8ccac57619f261a85039a1465d4016d7089f13a93c5e4 | PÁG. 2 DE 5

FIRMANTE

LAURA URBANEJA VIDALES (JEFA DE SERVICIO GESTION TRIBUTARIA)
FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

CÓDIGO CSV

8a5febb27a75feac6bd1683d9e79d436153f61b2

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

NIF/CIF

****135**
****627**

FECHA Y HORA

31/05/2022 09:07:58 CET
31/05/2022 10:52:57 CET

IV. Principios de buena regulación

Conforme al art. 129 LPACA, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de forma que a través de la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En virtud de los **principios de necesidad y eficacia**, la modificación normativa del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo que se pretende impulsar, tiene por finalidad dotar de mayor seguridad jurídica a los intervinientes en el procedimiento, completar la calidad técnica del documento y facilitar, a su vez, la aplicación práctica del mismo.

Desde la óptica del **principio de proporcionalidad**, en la iniciativa reglamentaria que es objeto de propuesta se contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir con la modificación normativa que se propone tramitar, no habiéndose considerado otras alternativas o medidas, al constituir el reglamento y por ende su modificación, el único instrumento jurídico procedente para su articulación.

A fin de garantizar el **principio de seguridad jurídica**, la presente iniciativa reglamentaria resulta coherente con resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los destinatarios de la modificación regulatoria.

En aplicación del **principio de transparencia**, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo, una vez incorporada, aprobada y publicación la modificación reglamentaria que se pretende tramitar, tanto en su proceso de elaboración como una vez aprobada en los términos establecidos en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en el art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la presente modificación reglamentaria.

Hash: 07cbb4f9cd3e1e99dec25b957ea17a3e8d04e15a3d467111339f87170153c4247b0c6f72e74fede771c8ccac57619f261a85039a1465d4016d7089f13a93c5e4 | PÁG. 3 DE 5

FIRMANTE

LAURA URBANEJA VIDALES (JEFA DE SERVICIO GESTION TRIBUTARIA)
FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

CÓDIGO CSV

8a5febb27a75feac6bd1683d9e79d436153f61b2

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

NIF/CIF

****135**
****627**

FECHA Y HORA

31/05/2022 09:07:58 CET
31/05/2022 10:52:57 CET



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARBELLA
GESTION TRIBUTARIA
DIR3: LA0013718

En lo referente al cumplimiento del **principio de eficiencia**, la iniciativa reglamentaria que se impulsa trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, posibilitando la toma de decisiones frente a toda clase de situaciones adversas en concordancia con los principios generales de actuación, tales como participación, objetividad, transparencia de la actuación administrativa, racionalización y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Finalmente, debe apuntarse que la presente modificación reglamentaria no supone ningún impacto en los gastos e ingresos públicos presentes o futuros.

**Vº Bº EL CONCEJAL DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN
TRIBUTARIA Y CATASTRO**

Hash: 07cbb49cd3e1e99dec25b957ea17a3e8d04e15a3d467111339f87170153c4247b0c6f72e74fede771c8ccac57619f261a85039a1465d4016d7089f13a93c5e4 | PÁG. 4 DE 5



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

LAURA URBANEJA VIDALES (JEFA DE SERVICIO GESTION TRIBUTARIA)
FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

CÓDIGO CSV

8a5febb27a75feac6bd1683d9e79d436153f61b2

NIF/CIF

****135**
****627**

FECHA Y HORA

31/05/2022 09:07:58 CET
31/05/2022 10:52:57 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

Hash del documento: 07cbb4f9cd3e1e99dec25b957ea17a3e8d04e15a3d467111339f87170153c4247b0c6f72e74fede771c8c
cac57619f261a85039a1465d4016d7d89f13a93c5e4

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES LA0013718 2022 000000000000000000000010719522

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 31/05/2022 9:07:33

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 8a5febb27a75feac6bd1683d9e79d436153f61b2

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella.
<https://sede.malaga.es/marbella/normativaOrdenanza%20medios%20electronicos.pdf>

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local:
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf>

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de:
servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf>

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf

INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en relación con la modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella.

ANTECEDENTE

Primero. - En el Bopma nº 124, de 30 de junio de 2017, se publicó el acuerdo plenario de aprobación definitiva del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo de Marbella.

Segundo. - A lo largo de estos años, han surgido diferentes necesidades expuestas por el propio Tribunal Económico-Administrativo en nota interior de fecha 23 de mayo de 2022 dirigida a este Servicio, que hacen inaplazable la modificación del citado reglamento para dotar de mayor calidad técnica al documento, así como para facilitar su aplicación práctica, logrando, además, fortalecer la seguridad jurídica de los intervinientes en los procedimientos económico-administrativos municipales.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – La modificación del vigente Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella que se pretende impulsar, se orienta a completar la calidad técnica del documento, facilitar su aplicación práctica y, sobre todo, garantizar la seguridad jurídica imprescindible en todo texto normativo. Todo ello por así haberlo exigido la realidad funcional y práctica derivada de la tramitación e instrucción de los expedientes de reclamaciones económico-administrativas locales.

Hash: 468189751915238d3ea7dd54103b8724573b5bf68596eb433140022542d18245430c1c124b0789919048411d4b25d456802a29160112d7058d9e4619b09abb | PÁG. 1 DE 6

El artículo 133.4 LPACA permite prescindir del trámite de consulta previa cuando nos encontremos ante normas organizativas, así como cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. Concurriendo todas estas circunstancias en el caso que nos ocupa, queda justificada la omisión del trámite de consulta previa.

Conforme al art. 129 LPACA, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de forma que a través de la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la modificación normativa del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo que se pretende impulsar, tiene por finalidad dotar de mayor seguridad jurídica a los intervinientes en el procedimiento, completar la calidad técnica del documento y facilitar, a su vez, la aplicación práctica del mismo.

Desde la óptica del principio de proporcionalidad, en la iniciativa reglamentaria que es objeto de propuesta se contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir con la modificación normativa que se propone tramitar, no habiéndose considerado otras alternativas o medidas, al constituir el reglamento y por ende su modificación, el único instrumento jurídico procedente para su articulación.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente iniciativa reglamentaria resulta coherente con resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los destinatarios de la modificación regulatoria.

En aplicación del principio de transparencia, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo, una vez incorporada, aprobada y publicación la modificación reglamentaria que se pretende tramitar, tanto en su proceso de elaboración como una vez aprobada en los términos establecidos en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en el art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la presente modificación reglamentaria.

Hash: 468189751915238d3ea7dd54103b8724573b5bf68596eb433140022542d18245430c1c124b07899190048411d4b25d456802a29160112d7058d9e4619b09abb | PÁG. 2 DE 6

En lo referente al cumplimiento del principio de eficiencia, la iniciativa reglamentaria que se impulsa trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, posibilitando la toma de decisiones frente a toda clase de situaciones adversas en concordancia con los principios generales de actuación, tales como participación, objetividad, transparencia de la actuación administrativa, racionalización y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Segundo. – Analizado el texto de la modificación propuesto por el Tribunal Económico-Administrativo de Marbella, se considera que el mismo se ajusta a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación, por lo que se va a proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto.

En concreto, se propondrán la modificación de los artículos 22.1, 23.1, 38.1, 43 del Reglamento, así como la adición de un nuevo artículo 43 bis.

Tercero. – El procedimiento a seguir para la modificación del citado Reglamento Orgánico es el siguiente:

- a) Aprobación del proyecto por Junta de Gobierno Local.
- b) Previo informe de Secretaría General del Pleno, y sometimiento a Dictamen de Comisión Plenaria, aprobación inicial por el Pleno.
- c) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- d) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. Para el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- e) El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Por todo lo expuesto, se emite la siguiente

PROPUESTA

Primera. - La aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella,

Hash: 468189751915238d3ea7dd54103b8724573b5bf68596eb433140022542d18245430c1c124b0789919048411d4b25d456802a2916112df7d58d9e4619b09abb | PÁG. 3 DE 6

consistente en modificar su artículo 22, apartado primero, que pasará a tener la siguiente redacción:

«1. El escrito de interposición se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto objeto de reclamación que lo remitirá al Tribunal, indicando expresamente, si los hubiera, otros posibles interesados y afectados en el expediente, en el plazo de un mes, junto con el expediente correspondiente, al que se podrá incorporar un informe si se considera conveniente».

Segunda. - La aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, consistente en modificar su artículo 23, apartado primero, que pasará a tener la siguiente redacción:

«1. Una vez recibido el expediente, el propio Tribunal acordará la instrucción del expediente y lo pondrá de manifiesto a los interesados que hubieran comparecido en la reclamación y no hubieran presentado alegaciones en la interposición o la hubiesen formulado pero con la solicitud expresa de este trámite, por plazo común de un mes, en el que deberán presentar el escrito de alegaciones».

Tercera. - La aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, consistente en modificar su artículo 38, apartado primero, que pasará a tener la siguiente redacción:

«1. Se considerarán incidentes todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y se refieran a la personalidad de los reclamantes o interesados, a la abstención por falta de competencia del Tribunal, a la abstención y recusación de los miembros del Tribunal, a las solicitudes de suspensión, a la negativa a dar curso a los escritos de cualquier clase, y, en general, a todos aquellos extremos que, sin constituir el fondo del asunto estén relacionadas con el mismo o con la validez del procedimiento y cuya resolución sea requisito previo y necesario para la tramitación de la reclamación, no pudiendo aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto».

Cuarta. - La aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, consistente en modificar su artículo 43, que pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 43. Recursos y medios de revisión»

1. Las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo ponen fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

2. Las resoluciones firmes del Tribunal Económico-Administrativo no podrán ser revisadas en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los

Hash: 468189751915238d3ea7dd54103b8724573b5bf68596eb433140022542d18245430c1c124b07899190048411d4b25d456802a29f6b12df7d58d9e4619b09abb | PÁG. 4 DE 6

supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores, recursos de anulación y extraordinario de revisión.»

Quinta. - La aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, consistente en adicionar el artículo 43 *bis* del siguiente tenor:

«Artículo 43 bis. Recurso de Anulación

1. Contra las resoluciones dictadas por el Tribunal podrá interponerse recurso de anulación exclusivamente en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya declarado incorrectamente la inadmisibilidad de la reclamación.
 - b) Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas oportunamente presentadas.
 - c) Cuando se alegue la existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.
 - d) Cuando se haya procedido indebidamente al archivo de las actuaciones por causa de renuncia o desistimiento, caducidad de la instancia o satisfacción extraprocesal.
2. Estarán legitimados para la interposición del recurso quienes lo hayan sido en el procedimiento cuya resolución sea objeto del mismo y el titular del órgano directivo con competencias en materia de gestión tributaria del Ayuntamiento de Marbella.
3. Para la resolución del recurso será competente el Pleno del Tribunal, que podrá actuar a través de órganos unipersonales cuando se trate de declarar la inadmisibilidad del mismo.
4. El recurso se interpondrá en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.
5. El escrito de interposición del recurso incluirá las alegaciones y adjuntará las pruebas pertinentes. El tribunal resolverá sin más trámite en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado en caso contrario.»

Lo que se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

LA JEFA DE SERVICIO
DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y CATASTRO

Hash: 468189751915238d3ea7dd54103b8724573b5bf68596eb433140022542d18245430c1c124b0789919f048411d4b25d456802a2916112df7d58d9e4619b09abb | PÁG. 5 DE 6

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

[illegible]

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 06/06/2022 12:38:35

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Informe

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 25b749549edea5d28931aad27baa8c10f84193b7

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf

PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.

En el Bopma nº 124, de 30 de junio de 2017, se publicó el acuerdo plenario de aprobación definitiva del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo de Marbella.

A lo largo de estos años, han surgido diferentes necesidades expuestas por el propio Tribunal Económico-Administrativo en nota interior de fecha 23 de mayo de 2022 dirigida al Servicio de Gestión Tributaria, que hacen inaplazable la modificación del citado reglamento para dotar de mayor calidad técnica al documento, así como para facilitar su aplicación práctica, logrando, además, fortalecer la seguridad jurídica de los intervinientes en los procedimientos económico-administrativos municipales.

En definitiva, vista la memoria justificativa de la modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de fecha 31 de mayo de 2022, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria y Catastro en el día 6 de los corrientes, vengo a PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción de los siguientes acuerdos:

PROPONGO

PRIMERO. - La aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, consistente en modificar su artículo 22, apartado primero, que pasará a tener la siguiente redacción:

«1. El escrito de interposición se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto objeto de reclamación que lo remitirá al Tribunal, indicando expresamente, si los hubiera, otros posibles interesados y afectados en el expediente, en el plazo de un mes, junto con el expediente correspondiente, al que se podrá incorporar un informe si se considera conveniente».

SEGUNDO. - La aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, consistente en modificar su artículo 23, apartado primero, que pasará a tener la siguiente redacción:

«1. Una vez recibido el expediente, el propio Tribunal acordará la instrucción del expediente y lo pondrá de manifiesto a los interesados que hubieran comparecido en

Hash: 0505a4cc3d34fad76cbe1a93cf073c3cba2666a05f3ec866440c043d3b29bca853e5ee06664cebe55077f834b15422e84fbb1b0465a1e97485eaa8e1a85f87 | PÁG. 1 DE 4

la reclamación y no hubieran presentado alegaciones en la interposición o la hubiesen formulado pero con la solicitud expresa de este trámite, por plazo común de un mes, en el que deberán presentar el escrito de alegaciones».

TERCERO. - La aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, consistente en modificar su artículo 38, apartado primero, que pasará a tener la siguiente redacción:

«1. Se considerarán incidentes todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y se refieran a la personalidad de los reclamantes o interesados, a la abstención por falta de competencia del Tribunal, a la abstención y recusación de los miembros del Tribunal, a las solicitudes de suspensión, a la negativa a dar curso a los escritos de cualquier clase, y, en general, a todos aquellos extremos que, sin constituir el fondo del asunto estén relacionadas con el mismo o con la validez del procedimiento y cuya resolución sea requisito previo y necesario para la tramitación de la reclamación, no pudiendo aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto».

CUARTO. - La aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, consistente en modificar su artículo 43, que pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 43. Recursos y medios de revisión

1. Las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo ponen fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo.
2. Las resoluciones firmes del Tribunal Económico-Administrativo no podrán ser revisadas en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores, recursos de anulación y extraordinario de revisión.»

QUINTO. - La aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, consistente en adicionar el artículo 43 *bis* del siguiente tenor:

«Artículo 43 bis. Recurso de Anulación

1. Contra las resoluciones dictadas por el Tribunal podrá interponerse recurso de anulación exclusivamente en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya declarado incorrectamente la inadmisibilidad de la reclamación.
 - b) Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas oportunamente presentadas.
 - c) Cuando se alegue la existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.
 - d) Cuando se haya procedido indebidamente al archivo de las actuaciones por causa de renuncia o desistimiento, caducidad de la instancia o satisfacción extraprocesal.

Hash: 0505a4cc3d34fad76cbe1a93cf073c3cba2668a05f3ec866440c0432d3b29bcbfa853e5ee06664cebe55077834b15422e84ffb1b465a1e97485eaa8e1a85f87 | PÁG. 2 DE 4

2. Estarán legitimados para la interposición del recurso quienes lo hayan sido en el procedimiento cuya resolución sea objeto del mismo y el titular del órgano directivo con competencias en materia de gestión tributaria del Ayuntamiento de Marbella.

3. Para la resolución del recurso será competente el Pleno del Tribunal, que podrá actuar a través de órganos unipersonales cuando se trate de declarar la inadmisibilidad del mismo.

4. El recurso se interpondrá en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

5. El escrito de interposición del recurso incluirá las alegaciones y adjuntará las pruebas pertinentes. El tribunal resolverá sin más trámite en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado en caso contrario.»

SEXTO. - Someter el presente expediente a Dictamen de la Comisión Plenaria y, posteriormente, si procede, al Pleno para su aprobación provisional.

**EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE
CONCEJAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN P**

Hash: 0505a4cc03d34fad76cbe1a93cf073c3cba2668a05f3ec866440c043d3b29bcbfa853e5ee06664cebe55077834b15422e84ffb1b0465a1e97485eaa8e1a85f87 | PÁG. 3 DE 4

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

Hash del documento: 0505a4ccd34fad76cbe1a93cf073c3ba2668a05f3ec866440c0432d3b29bcfa853e5ee06664cebe85507f7834b15422e84ffb1bb465a1e97485eaa8efa85f87

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES LA0013718 2022 000000000000000000000010800944

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 06/06/2022 12:40:16

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

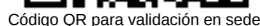
Formato: PDF

Tipo Documental: Declaración

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: fe2263aaee6442b15d651ae80d18391ce15a2267

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella.
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Ordenanza%20medios%20electronicos.pdf>

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local:
<https://sede.málaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf>

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de:
servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf>

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf

GESTIÓN TRIBUTARIA

MARBELLA: 13 de Junio de 2022

REFERENCIA: FRM/ADA/ICH

ASUNTO: TRASLADO DE ACUERDO J.G.L.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 13 de Junio de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3º.- ASUNTOS ECONÓMICOS..

3.2-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVO AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGANICO REGULADOR DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

En el Bopma nº 124, de 30 de junio de 2017, se publicó el acuerdo plenario de aprobación definitiva del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo de Marbella.

A lo largo de estos años, han surgido diferentes necesidades expuestas por el propio Tribunal Económico-Administrativo en nota interior de fecha 23 de mayo de 2022 dirigida al Servicio de Gestión Tributaria, que hacen inaplazable la modificación del citado reglamento para dotar de mayor calidad técnica al documento, así como para facilitar su aplicación práctica, logrando, además, fortalecer la seguridad jurídica de los intervinientes en los procedimientos económico-administrativos municipales.

En definitiva, vista la memoria justificativa de la modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de fecha 31 de mayo de 2022, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria y Catastro en el día 6 de los corrientes, vengo a PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción de los siguientes acuerdos:

PROPONGO

PRIMERO. - La aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella,

- 1 -

Hash: 2cd08c4eb0143554b51b391b0b2ac36f4a862eb4261da682fd055aa2c1952ae192dc7cadbbcc69e723367c900e4aa6ac681b9791a865b45ccce196c77e2b0bae | PÁG. 1 DE 12

consistente en modificar su artículo 22, apartado primero, que pasará a tener la siguiente redacción:

«1. El escrito de interposición se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto objeto de reclamación que lo remitirá al Tribunal, indicando expresamente, si los hubiera, otros posibles interesados y afectados en el expediente, en el plazo de un mes, junto con el expediente correspondiente, al que se podrá incorporar un informe si se considera conveniente».

SEGUNDO. - La aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, consistente en modificar su artículo 23, apartado primero, que pasará a tener la siguiente redacción:

«1. Una vez recibido el expediente, el propio Tribunal acordará la instrucción del expediente y lo pondrá de manifiesto a los interesados que hubieran comparecido en la reclamación y no hubieran presentado alegaciones en la interposición o la hubiesen formulado pero con la solicitud expresa de este trámite, por plazo común de un mes, en el que deberán presentar el escrito de alegaciones».

TERCERO. - La aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, consistente en modificar su artículo 38, apartado primero, que pasará a tener la siguiente redacción:

«1. Se considerarán incidentes todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y se refieran a la personalidad de los reclamantes o interesados, a la abstención por falta de competencia del Tribunal, a la abstención y recusación de los miembros del Tribunal, a las solicitudes de suspensión, a la negativa a dar curso a los escritos de cualquier clase, y, en general, a todos aquellos extremos que, sin constituir el fondo del asunto estén relacionadas con el mismo o con la validez del procedimiento y cuya resolución sea requisito previo y necesario para la tramitación de la reclamación, no pudiendo aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto».

CUARTO. - La aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, consistente en modificar su artículo 43, que pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 43. Recursos y medios de revisión

1. Las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo ponen fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

2. Las resoluciones firmes del Tribunal Económico-Administrativo no podrán ser revisadas en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores, recursos de anulación y extraordinario de revisión.»

QUINTO. - La aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, consistente en adicionar el artículo 43 bis del siguiente tenor:

«Artículo 43 bis. Recurso de Anulación

1. Contra las resoluciones dictadas por el Tribunal podrá interponerse recurso de anulación exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya declarado incorrectamente la inadmisibilidad de la reclamación.
- b) Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas oportunamente presentadas.
- c) Cuando se alegue la existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.
- d) Cuando se haya procedido indebidamente al archivo de las actuaciones por causa de renuncia o desistimiento, caducidad de la instancia o satisfacción extraprocesal.

2. Estarán legitimados para la interposición del recurso quienes lo hayan sido en el procedimiento cuya resolución sea objeto del mismo y el titular del órgano directivo con competencias en materia de gestión tributaria del Ayuntamiento de Marbella.

3. Para la resolución del recurso será competente el Pleno del Tribunal, que podrá actuar a través de órganos unipersonales cuando se trate de declarar la inadmisibilidad del mismo.

4. El recurso se interpondrá en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

5. El escrito de interposición del recurso incluirá las alegaciones y adjuntará las pruebas pertinentes. El tribunal resolverá sin más trámite en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado en caso contrario.»

SEXTO. - Someter el presente expediente a Dictamen de la Comisión Plenaria y, posteriormente, si procede, al Pleno para su aprobación provisional.

Asimismo, se da cuenta del informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria, del siguiente tenor literal:

INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

- 3 -

Hash: 2cd08c4eb0143554b51b391b0b2ac36f4a862eb4261da682fd055aa2c1952ae192dc7cadbbcc69e723367c900e4aa6ac681b9791a865b45ccce196c77e2b0bae | PÁG. 3 DE 12

El presente informe se emite en relación con la modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella.

ANTECEDENTE

Primero. - En el Bopma nº 124, de 30 de junio de 2017, se publicó el acuerdo plenario de aprobación definitiva del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo de Marbella.

Segundo. - A lo largo de estos años, han surgido diferentes necesidades expuestas por el propio Tribunal Económico-Administrativo en nota interior de fecha 23 de mayo de 2022 dirigida a este Servicio, que hacen inaplazable la modificación del citado reglamento para dotar de mayor calidad técnica al documento, así como para facilitar su aplicación práctica, logrando, además, fortalecer la seguridad jurídica de los intervinientes en los procedimientos económico-administrativos municipales.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - La modificación del vigente Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella que se pretende impulsar, se orienta a completar la calidad técnica del documento, facilitar su aplicación práctica y, sobre todo, garantizar la seguridad jurídica imprescindible en todo texto normativo. Todo ello por así haberlo exigido la realidad funcional y práctica derivada de la tramitación e instrucción de los expedientes de reclamaciones económico-administrativas locales.

El artículo 133.4 LPACA permite prescindir del trámite de consulta previa cuando nos encontremos ante normas organizativas, así como cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. Concurriendo todas estas circunstancias en el caso que nos ocupa, queda justificada la omisión del trámite de consulta previa.

Conforme al art. 129 LPACA, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de forma que a través de la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.



FIRMANTE

FRANCISCO JAVIER GARCIA RUIZ (CONCEJAL)

CÓDIGO CSV

22408e0d6df8d8c21cb409e5e0637a8b35753b72

NIF/CIF

****201**

FECHA Y HORA

14/06/2022 12:24:06 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la modificación normativa del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo que se pretende impulsar, tiene por finalidad dotar de mayor seguridad jurídica a los intervinientes en el procedimiento, completar la calidad técnica del documento y facilitar, a su vez, la aplicación práctica del mismo.

Desde la óptica del principio de proporcionalidad, en la iniciativa reglamentaria que es objeto de propuesta se contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir con la modificación normativa que se propone tramitar, no habiéndose considerado otras alternativas o medidas, al constituir el reglamento y por ende su modificación, el único instrumento jurídico procedente para su articulación.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente iniciativa reglamentaria resulta coherente con resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los destinatarios de la modificación regulatoria.

En aplicación del principio de transparencia, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo, una vez incorporada, aprobada y publicación la modificación reglamentaria que se pretende tramitar, tanto en su proceso de elaboración como una vez aprobada en los términos establecidos en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en el art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la presente modificación reglamentaria.

En lo referente al cumplimiento del principio de eficiencia, la iniciativa reglamentaria que se impulsa trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, posibilitando la toma de decisiones frente a toda clase de situaciones adversas en concordancia con los principios generales de actuación, tales como participación, objetividad, transparencia de la actuación administrativa, racionalización y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Segundo. – Analizado el texto de la modificación propuesto por el Tribunal Económico-Administrativo de Marbella, se considera que el mismo se ajusta a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación, por lo que se va a proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto.

En concreto, se propondrán la modificación de los artículos 22.1, 23.1, 38.1, 43 del Reglamento, así como la adición de un nuevo artículo 43 bis.

Tercero.— El procedimiento a seguir para la modificación del citado Reglamento Orgánico es el siguiente:

- a) Aprobación del proyecto por Junta de Gobierno Local.
- b) Previo informe de Secretaría General del Pleno, y sometimiento a Dictamen de Comisión Plenaria, aprobación inicial por el Pleno.
- c) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- d) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. Para el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- e) El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Por todo lo expuesto, se emite la siguiente

PROPUESTA

Primera. - La aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, consistente en modificar su artículo 22, apartado primero, que pasará a tener la siguiente redacción:

«1. El escrito de interposición se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto objeto de reclamación que lo remitirá al Tribunal, indicando expresamente, si los hubiera, otros posibles interesados y afectados en el expediente, en el plazo de un mes, junto con el expediente correspondiente, al que se podrá incorporar un informe si se considera conveniente».

Segunda. - La aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, consistente en modificar su artículo 23, apartado primero, que pasará a tener la siguiente redacción:

«1. Una vez recibido el expediente, el propio Tribunal acordará la instrucción del expediente y lo pondrá de manifiesto a los interesados que hubieran comparecido en la reclamación y no hubieran presentado alegaciones en la interposición o la hubiesen formulado pero con la solicitud expresa de este trámite, por plazo común de un mes, en el que deberán presentar el escrito de alegaciones».

Tercera. - La aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, consistente en modificar su artículo 38, apartado primero, que pasará a tener la siguiente redacción:

«1. Se considerarán incidentes todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y se refieran a la personalidad de los reclamantes o interesados, a la abstención por falta de competencia del Tribunal, a la abstención y recusación de los miembros del Tribunal, a las solicitudes de suspensión, a la negativa a dar curso a los escritos de cualquier clase, y, en general, a todos aquellos extremos que, sin constituir el fondo del asunto estén relacionadas con el mismo o con la validez del procedimiento y cuya resolución sea requisito previo y necesario para la tramitación de la reclamación, no pudiendo aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto».

Cuarta. - La aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, consistente en modificar su artículo 43, que pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 43. Recursos y medios de revisión

1. Las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo ponen fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo.
2. Las resoluciones firmes del Tribunal Económico-Administrativo no podrán ser revisadas en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores, recursos de anulación y extraordinario de revisión.»

Quinta. - La aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, consistente en adicionar el artículo 43 bis del siguiente tenor:

«Artículo 43 bis. Recurso de Anulación

1. Contra las resoluciones dictadas por el Tribunal podrá interponerse recurso de anulación exclusivamente en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya declarado incorrectamente la inadmisibilidad de la reclamación.
 - b) Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas oportunamente presentadas.
 - c) Cuando se alegue la existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.

d) Cuando se haya procedido indebidamente al archivo de las actuaciones por causa de renuncia o desistimiento, caducidad de la instancia o satisfacción extraprocesal.

2. Estarán legitimados para la interposición del recurso quienes lo hayan sido en el procedimiento cuya resolución sea objeto del mismo y el titular del órgano directivo con competencias en materia de gestión tributaria del Ayuntamiento de Marbella.

3. Para la resolución del recurso será competente el Pleno del Tribunal, que podrá actuar a través de órganos unipersonales cuando se trate de declarar la inadmisibilidad del mismo.

4. El recurso se interpondrá en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

5. El escrito de interposición del recurso incluirá las alegaciones y adjuntará las pruebas pertinentes. El tribunal resolverá sin más trámite en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado en caso contrario.»

Lo que se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La Jefa del Servicio
De Gestión Tributaria y Catastro

Asimismo, se da cuenta de la memoria justificativa a la modificación que se propone, del siguiente tenor literal:

**MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA INICIATIVA MUNICIPAL
PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR
DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO
DE MARBELLA**

I. Objetivos y oportunidad de la propuesta

La modificación del vigente Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella que se pretende impulsar, se orienta a completar la calidad técnica del documento, facilitar su aplicación práctica y, sobre todo, garantizar la seguridad jurídica imprescindible en todo texto normativo. Todo ello por así haberlo exigido la realidad funcional y práctica derivada de la tramitación e instrucción de los expedientes de reclamaciones económico-administrativas locales.

II. Justificación de no inclusión en el Plan Normativo Anual

La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACA), ha incorporado a su Título VI, una serie de instrumentos de planificación y evaluación normativa con carácter básico, y por ende de aplicación a todas las Administraciones Públicas, que están dirigidas a mejorar la calidad de las normas dictadas en ejercicio de la potestad legislativa, así como reglamentaria.

Entre dichos instrumentos destacan fundamentalmente y particularmente la obligación de las Entidades Locales de elaborar anualmente un Plan Normativo, así como de someter a consulta previa y a una información pública que podríamos denominar de “carácter reforzado” en determinados supuestos que se contemplan en el referido Título VI.

Así en lo referente al Plan Normativo, señala el art. 132 LPACA:

“1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente”.

No obstante, no puede perderse de vista el impacto que en dicha obligación ha tenido la STC 55/2018, de 24 de mayo, que en relación a dicha previsión legislativa básica vino a disponer que:

“Procede, en consecuencia, declarar que los artículos 132 y 133 –salvo el primer inciso de su apartado 1 y el primer párrafo de su apartado cuarto- de la Ley 39/2015 son contrarios al orden constitucional de competencias, resultando por ello inaplicables a las Comunidades Autónomas. Tampoco en este caso la declaración de la invasión competencial conlleva la nulidad, habida cuenta de que los preceptos se aplican en el ámbito estatal sin que ello haya sido objeto de controversia en el presente caso”.

De forma que, tras el dictado de dicho pronunciamiento constitucional, como señalan entre otras, la STSJ Andalucía, Sala de lo contencioso - administrativo de 9 de diciembre de 2020 (Rec. 113/2019):

“En efecto, el art. 132 LPAC impone el deber de programar anualmente la actividad reglamentaria de cada Administración pública. Se trata de un deber propio del “ciclo” reglamentario, y por tanto previo al inicio de un concreto procedimiento normativo.

Pero tras la STC 55/2018, este deber del art. 132 LPAC sólo obliga a la Administración General del Estado y no, por tanto, a las entidades locales”.

Por lo que, en suma, con base a la doctrina constitucional y jurisprudencial expresada, queda justificada la no necesidad de inclusión de la modificación reglamentaria que se pretende impulsar en el Plan Normativo Anual, dado que tras la STC 55/2018, el deber de planificar normativamente al amparo del art. 132 LPAC no alcanza a las entidades locales.

III. Consulta previa prevista en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

El artículo 133.4 LPACA permite prescindir del trámite de consulta previa cuando nos encontremos ante normas organizativas, así como cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

Concurriendo todas estas circunstancias en el caso que nos ocupa, queda justificada la omisión del trámite de consulta previa.

IV. Principios de buena regulación

Conforme al art. 129 LPACA, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de forma que a través de la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En virtud de los **principios de necesidad y eficacia**, la modificación normativa del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo que se pretende impulsar, tiene por finalidad dotar de mayor seguridad jurídica a los intervinientes en el procedimiento, completar la calidad técnica del documento y facilitar, a su vez, la aplicación práctica del mismo.

Desde la óptica del **principio de proporcionalidad**, en la iniciativa reglamentaria que es objeto de propuesta se contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir con la modificación normativa que se propone tramitar, no habiéndose considerado otras alternativas o medidas, al constituir el reglamento y por ende su modificación, el único instrumento jurídico procedente para su articulación.

A fin de garantizar el **principio de seguridad jurídica**, la presente iniciativa reglamentaria resulta coherente con resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los destinatarios de la modificación regulatoria.

En aplicación del **principio de transparencia**, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo, una vez incorporada,

- 10 -

Hash: 2cd08c4eb0143554b51b391b0b2ac36f4a862eb4261da682fd055aa2c1952ae192dc7cadbbcc69e723367c900e4aa6ac681b9791a865b45ccce196c77e2b0bae | PÁG. 10 DE 12

aprobada y publicación la modificación reglamentaria que se pretende tramitar, tanto en su proceso de elaboración como una vez aprobada en los términos establecidos en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en el art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la presente modificación reglamentaria.

En lo referente al cumplimiento del **principio de eficiencia**, la iniciativa reglamentaria que se impulsa trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, posibilitando la toma de decisiones frente a toda clase de situaciones adversas en concordancia con los principios generales de actuación, tales como participación, objetividad, transparencia de la actuación administrativa, racionalización y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Finalmente, debe apuntarse que la presente modificación reglamentaria no supone ningún impacto en los gastos e ingresos públicos presentes o futuros.

Vº Bº EL CONCEJAL DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN
TRIBUTARIA Y CATASTRO

Y la Junta de gobierno Local, **por unanimidad, ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

En Marbella a fecha y hora de firma electrónica

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES LA0013617_2022_00000000000000000000010901447

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 14/06/2022 10:28:44

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

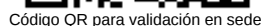
Formato: PDF

Tipo Documental: Acuerdo

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 22408e0d6df8d8c21cb409e5e0637a8b35753b72

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella.
<https://sede.malaga.es/marbella/normativaOrdenanza%20medios%20electronicos.pdf>

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local:
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf>

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de:
servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf>

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf

PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL PLENO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

En el Bopma nº 124, de 30 de junio de 2017, se publicó el acuerdo plenario de aprobación definitiva del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo de Marbella.

A lo largo de estos años, han surgido diferentes necesidades expuestas por el propio Tribunal Económico-Administrativo en nota interior de fecha 23 de mayo de 2022 dirigida al Servicio de Gestión Tributaria. Tales necesidades hacen inaplazable la modificación del reglamento para dotar de mayor calidad técnica al documento, así como para facilitar su aplicación práctica, logrando, además, fortalecer la seguridad jurídica de los intervinientes en los procedimientos económico-administrativos municipales.

En la presente iniciativa concurren los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), a saber: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la modificación normativa del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo que se pretende impulsar, tiene por finalidad dotar de mayor seguridad jurídica a los intervinientes en el procedimiento, completar la calidad técnica del documento y facilitar, a su vez, la aplicación práctica del mismo.

Desde la óptica del principio de proporcionalidad, en la iniciativa reglamentaria que es objeto de propuesta se contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir con la modificación normativa que se propone tramitar, no habiéndose considerado otras alternativas o medidas, al constituir el reglamento y por ende su modificación, el único instrumento jurídico procedente para su articulación.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente iniciativa reglamentaria resulta coherente con resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los destinatarios de la modificación regulatoria.

En aplicación del principio de transparencia, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo, una vez incorporada, aprobada y publicación la modificación reglamentaria que se pretende tramitar, tanto en su proceso de elaboración como una vez aprobada en los términos establecidos en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información

Hash: 6c57d1413bae326c773ea1716c42c3e2b1503c4c16688f0ea527a198b265f62364018db93a0a09275395a5970bef4a5732c9f95d1c8f2796774a6bf769331 | PÁG. 1 DE 5

Pública y Buen Gobierno, así como en el art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la presente modificación reglamentaria.

En lo referente al cumplimiento del principio de eficiencia, la iniciativa reglamentaria que se impulsa trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, posibilitando la toma de decisiones frente a toda clase de situaciones adversas en concordancia con los principios generales de actuación, tales como participación, objetividad, transparencia de la actuación administrativa, racionalización y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Debe apuntarse, finalmente, que la presente modificación reglamentaria no supone ningún impacto en los gastos e ingresos públicos presentes o futuros.

En definitiva, vista la memoria justificativa de la modificación del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella de fecha 31 de mayo de 2022, así como el informe emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria y Catastro el día 6 de los corrientes, al PLENO

PROPONGO

PRIMERO. – Aprobar la modificación del artículo 22, apartado primero, del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, que pasará a tener la siguiente redacción:

«1. El escrito de interposición se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto objeto de reclamación que lo remitirá al Tribunal, indicando expresamente, si los hubiera, otros posibles interesados y afectados en el expediente, en el plazo de un mes, junto con el expediente correspondiente, al que se podrá incorporar un informe si se considera conveniente».

SEGUNDO. – Aprobar la modificación del artículo 23, apartado primero, del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, que pasará a tener la siguiente redacción:

«1. Una vez recibido el expediente, el propio Tribunal acordará la instrucción del expediente y lo pondrá de manifiesto a los interesados que hubieran comparecido en la reclamación y no hubieran presentado alegaciones en la interposición o la hubiesen formulado pero con la solicitud expresa de este trámite, por plazo común de un mes, en el que deberán presentar el escrito de alegaciones».

TERCERO. – Aprobar la modificación del artículo 38, apartado primero, del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, que pasará a tener la siguiente redacción:

Hash: 6c57d1413bae326d773ea1716c42c3e2b1503c4c16688f0ea527a198b265f62364018db93a0a09275395a5970be4a5732c9fd95d1c8f2796774a6bf769331 | PÁG. 2 DE 5

«1. Se considerarán incidentes todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y se refieran a la personalidad de los reclamantes o interesados, a la abstención por falta de competencia del Tribunal, a la abstención y recusación de los miembros del Tribunal, a las solicitudes de suspensión, a la negativa a dar curso a los escritos de cualquier clase, y, en general, a todos aquellos extremos que, sin constituir el fondo del asunto estén relacionadas con el mismo o con la validez del procedimiento y cuya resolución sea requisito previo y necesario para la tramitación de la reclamación, no pudiendo aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto».

CUARTO. – Aprobar la modificación del artículo 43 del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, que pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 43. Recursos y medios de revisión

1. Las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo ponen fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

2. Las resoluciones firmes del Tribunal Económico-Administrativo no podrán ser revisadas en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores, recursos de anulación y extraordinario de revisión.»

QUINTO. – Añadir un nuevo artículo (artículo 43 bis) al Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella del siguiente tenor:

«Artículo 43 bis. Recurso de Anulación

1. Contra las resoluciones dictadas por el Tribunal podrá interponerse recurso de anulación exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya declarado incorrectamente la inadmisibilidad de la reclamación.
- b) Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas oportunamente presentadas.
- c) Cuando se alegue la existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.
- d) Cuando se haya procedido indebidamente al archivo de las actuaciones por causa de renuncia o desistimiento, caducidad de la instancia o satisfacción extraprocesal.

2. Estarán legitimados para la interposición del recurso quienes lo hayan sido en el procedimiento cuya resolución sea objeto del mismo y el titular del órgano directivo con competencias en materia de gestión tributaria del Ayuntamiento de Marbella.

3. Para la resolución del recurso será competente el Pleno del Tribunal, que podrá actuar a través de órganos unipersonales cuando se trate de declarar la inadmisibilidad del mismo.

4. El recurso se interpondrá en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

5. El escrito de interposición del recurso incluirá las alegaciones y adjuntará las pruebas pertinentes. El tribunal resolverá sin más trámite en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado en caso contrario.»

SEXTO. - Someter el expediente a exposición pública por un período de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones; en caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

EL PRIMER TTE. DE ALCALDE
CONCEJAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Hash: 6c57d1413bae326d773ea1716c42c3e2b1503c4c16688f0ea527a198b265f62364018db93a0a09275395a5970bef4a5732c9f9f95d1c8f2796774a6bf769331 | PÁG. 4 DE 5

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

e7d28aa932ea604e48b4d6bd5c5ed4172aa2d018

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

Hash del documento: 6c57d1413bae32fd773ea1716c42c3e2b1503c4c16688f0ea527a198b265f62364018db93a0a09275395a5970bef4a5732c9fdf95d1c8f27296774a6bf769331

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

[illegible]

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 15/06/2022 9:10:12

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: e7d28aa932ea604e48b4d6bd5c5ed4172aa2d018

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella.
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Ordenanza%20medios%20electronicos.pdf>

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local:
<https://sede.málaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf>

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de:
servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf>

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL PLENO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL TRIBUNAL ECONÓMICO – ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (CSV e7d28aa932ea604e48b4d6bd5c5ed4172aa2d018)

El presente informe se emite con carácter preceptivo u obligatorio por este Secretario en virtud de lo establecido en el art. 54.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art. 122.5 de Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el art. 173 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículo 3 y Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter estatal.

I.- Antecedentes y objeto

Con fecha 15 de junio de 2022 se remite a la Secretaría General del Pleno propuesta del Sr. Concejale Delegado de Hacienda y Administración Pública al Pleno para la modificación del reglamento orgánico regulador del tribunal económico – administrativo del Ayuntamiento de Marbella, en la que se propone con la redacción que figura en dicha propuesta, la modificación de los arts. 22, 23, 38, 43 y adición de un nuevo artículo 43 bis del vigente reglamento orgánico regulador del Tribunal Económico – Administrativo del Ayuntamiento de Marbella (BOPMA nº 124 de 30 de junio de 2017).

II.- Conclusiones

I.- Que una vez examinado el expediente referido y en particular, el informe emitido por la Jefatura del Servicio de Gestión Tributaria de fecha de 6 de junio de 2022 (CSV 25b749549edea5d28931aad27baa8c10f84193b7), por parte de la Secretaría General del Pleno se extiende la presente **NOTA DE CONFORMIDAD** asumiendo el contenido de tal informe jurídico, al amparo del art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siendo la competencia para la aprobación del acuerdo que se propone el Pleno de la Corporación Municipal en virtud de lo preceptuado en el art. 123.1.i) LBRL, debiéndose adoptar con el quórum de mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de conformidad con las previsiones del art. 123.2 LBRL.

FIRMANTE

JOSE MANUEL BEJARANO LUCAS (ADJUNTO A SECRETARIO GENERAL DEL PLENO)
ANTONIO RAMON RUEDA CARMONA (SECRETARIO GENERAL)

CÓDIGO CSV

599d64d1874c61c08e4091c38c37dc6fd1846145

NIF/CIF

****796**
****894**

FECHA Y HORA

16/06/2022 09:35:13 CET
16/06/2022 09:56:45 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

II.- Que, sin perjuicio de lo anterior, y dado que nada se indica, con ocasión del trámite de información pública, y durante toda su duración deberá ser objeto de publicidad activa indicándose en el anuncio de información pública la dirección electrónica en la que podrá ser objeto de consulta, el texto del reglamento que se pretende publicar, la memoria elaborada al efecto, así como los informes emitidos, a través del portal web del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.c) y d) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y art. 13.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, debiendo incorporarse al expediente diligencia acreditativa del cumplimiento de tales obligaciones de publicidad activa, cuyo cumplimiento será objeto de verificación con ocasión de la aprobación definitiva.

III.- Que con carácter previo a la adopción del acuerdo por requerir del quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, debe emitirse informe por la Intervención Municipal de control financiero no planificable tal y como resulta de lo establecido en el art. 54 TRRL, art. 4.1.b.5º del RD 128/2018 y art. 29 RD 424/2017, y en consonancia con la interpretación que en tal sentido viene manifestando la IGAE, que habrá de ser recabado expresamente por el servicio de Gestión Tributaria, por ser el área impulsora del expediente que se pretende tramitar, y que habrá de remitirse para su inclusión en el expediente con carácter previo a la inclusión del asunto en el orden del día de la pertinente Comisión.

En Marbella a fecha de firma electrónica

Conforme, EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ADJUNTO AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fdo. Antonio R. Rueda Carmona

Fdo. José Manuel Bejarano Lucas

FIRMANTE

JOSE MANUEL BEJARANO LUCAS (ADJUNTO A SECRETARIO GENERAL DEL PLENO)
ANTONIO RAMON RUEDA CARMONA (SECRETARIO GENERAL)

CÓDIGO CSV

599d64d1874c61c08e4091c38c37dc6fd1846145

NIF/CIF

****796**
****894**

FECHA Y HORA

16/06/2022 09:35:13 CET
16/06/2022 09:56:45 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

599d64d1874c61c08e4091c38c37dc6fd1846145

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

Hash del documento: 69ebe71e33687fe032ca4fb1a50867346c869f86af0cb9130e11a63fd6c46026c2f809c825b6ef09c684c34c17ea4afb7468ea7565e3c1ecd25748cb0c088cf

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

[illegible]

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 16/06/2022 9:34:56

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Informe

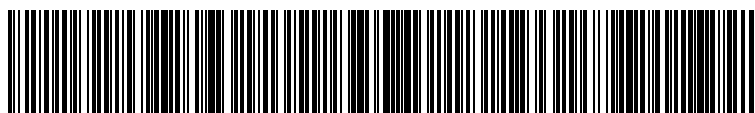
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 599d64d1874c61c08e4091c38c37dc6fd1846145

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella.
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Ordenanza%20medios%20electronicos.pdf>

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local:
<https://sede.málaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf>

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de:
servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf>

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf

Antecedentes.

Mediante solicitud de información de fecha 04/07/2022 de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria y Catastro, se solicita informe en relación con **"la propuesta al Pleno del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública, para la modificación del Reglamento Orgánico Regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella."**

Fundamentos Jurídicos.

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regule el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia pública de Andalucía.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Informo.

El apartado 1.d del artículo 32 del RD 424/2017 establece que estarán sujetas a control permanente las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA	INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE	Intervención General Control financiero
---	---	--

Atendiendo lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se emite este informe de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29.2 y 32.1 del RD 424/2017, en tanto que la realización de esta actuación con carácter previo a la aprobación de la propuesta ha sido atribuida a la intervención por el artículo 54 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y el artículo 4.1.b) 5ª del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con los siguientes resultados:

PRIMERO: Aspectos revisados de conformidad.

- 1) La propuesta se dirige al Pleno de la Corporación, órgano competente para su aprobación, según lo preceptuado en el art.123.1.i) LBRL.
- 2) Existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que se basa su criterio (Art 172 y 175 RD 2568/1986).
- 3) Consta el informe preceptivo de la Secretaría General, el cual extiende **NOTA DE CONFORMIDAD** asumiendo el contenido de los informes jurídicos existentes en el expediente (Art 3.3.c) RD 128/218 y Art 54.1 b) RDLeg 781/1986).
- 4) Que de la valoración de los datos existentes en el expediente se desprende que la ejecución de la actuación propuesta, no afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. (Art 7.3 LO 2/2012)

CONCLUSIÓN

La propuesta anteriormente indicada se informa **Favorablemente**.

Esta intervención, además, **HACE CONSTAR** los siguientes aspectos:

El acuerdo que se pretende adoptar, habrá de serlo por el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conforme a lo preceptuado en el art. 123.2 LBRL.

 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA	INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE	Intervención General Control financiero
---	---	--

Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.7 c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y art 13.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En Marbella, **el Interventor General**, a fecha de firma electrónica

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

Hash del documento: b2f1c1deab45b6aaf2fa049b33415c174098d570538f939520822d2bebc2969f0b05dfbdfdf0aae1307efafa5ef4c883b8bec3e630adfb7f9fbbb6af00ccafa

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

[illegible]

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 13/07/2022 8:48:07

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: d18b1af43442046c766d8ecd59a32f246b2e6304

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella.
<https://sede.malaga.es/marbella/normativaOrdenanza%20medios%20electronicos.pdf>

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local:
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf>

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de:
servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf>

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MARBELLA

Gestión Tributaria

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2022, adoptó el acuerdo provisional de modificación del Reglamento Orgánico Regulador del Tribunal Económico-Administrativo de Marbella.

El citado expediente se encuentra expuesto al público en el Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento (edificio mercado municipal de Marbella, entrada por calle Francisco de Quevedo, sin número), así como en el portal de transparencia de este Ayuntamiento (URL: <https://gobiernoabierto.marbella.es/transparencia.html>), por el plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual, los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Marbella, 3 de agosto de 2022.

El Teniente de Alcalde Concejales Secretario, Félix Romero Moreno.

3150/2022

CVE: 20220810-03150-2022 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA). Avenida de los Guindos, 48, 29004 MÁLAGA
Teléfonos: 952 069 279 - 283 / Fax: 952 603 844 www.bopmalaga.es www.cedma.es



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

CÓDIGO CSV

e6081ae031d3a0f20157aa1229cb21c8a8e2923d

NIF/CIF

P2906900B

FECHA Y HORA

10/08/2022 09:08:20 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

e6081ae031d3a0f20157aa1229cb21c8a8e2923d

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

Hash del documento: 87b234753d317348ea7f58c743d9ed99996c0972e35acebf163fbf07e32790fbe5689a1873c6ddb05de2b28392250fca03cbd9349360f2e79df306c52e8691d4

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES LA0013718 2022 000000000000000000000011659364

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 10/08/2022 9:08:19

Origen: Administración

Estado elaboración: Otros

Formato: PDF

Tipo Documental: Publicación

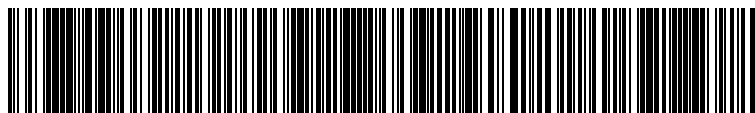
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: e6081ae031d3a0f20157aa1229cb21c8a8e2923d

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella.
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Ordenanza%20medios%20electronicos.pdf>

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local:
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf>

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de:
servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf>

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf